



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **TEMA:**

**LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS FRENTE A LA LEY DE REMISIÓN  
TRIBUTARIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Inequidades, Exclusiones, Desigualdades Y Derechos Humanos

### **CARACTERIZACIÓN TÉCNICA DEL TRABAJO:**

Investigativo

### **AUTOR:**

Patricio Nicolas Velez Verdesoto

### **Director:**

Dr. Eduardo Antonio Paredes Paredes

**Ambato-Ecuador**

**Marzo-2020**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR**

**SEDE AMBATO**

**Tema:**

**“LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS FRENTE A LA LEY DE REMISIÓN  
TRIBUTARIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

**Línea de Investigación:**

**Inequidades, Exclusiones, Desigualdades Y Derechos Humanos**

**Autor:**

**Patricio Nicolas Velez Verdesoto**

Eduardo Antonio Paredes Paredes,Dr.Cr

f

Calificador

Mentor Marcelo Melendez Torres,Dr.Mg

f

Calificador

Edwin Ivan Gavilanez Paredes,Dr

f

Calificador

Santiago Edgar Morales Morales ,Mg.Abg

f

Director Escuela de Jurisprudencia

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel ,Dr.Mg

f

Secretario General PUCESA



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

BIBLIOTECA

**Ambato-Ecuador**

**Marzo 2020**

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: **PATRICIO NICOLAS VELEZ VERDESOTO**, con CC. 180426065-9, autora del trabajo de graduación intitulado: "Los Principios tributarios frente a la Ley de remisión tributaria en la legislación Ecuatoriana", previa a la obtención del título profesional de Abogado, en la escuela de Jurisprudencia

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, marzo 2020

**PATRICIO NICOLAS VELEZ VERDESOTO**

CC. 180426065-9



## **Agradecimiento**

Agradezco en primer lugar a Dios, por darme la fuerza, para alcanzar mis metas; por darme la voluntad y constancia necesarias para no dejarme vencer frente a las adversidades presentadas a lo largo del proceso de investigación; y a mis profesores universitarios, quienes han influenciado en mi desarrollo académico y personal; especialmente al Dr. Eduardo Paredes, Director de Tesis por su tiempo, paciencia y todo el conocimiento brindado y a la Doctora Victoria Montero por la ayuda brindada y los conocimientos compartidos para la culminación de este proyecto.

Patricio Vélez.

## **DEDICATORIA**

A mis padres Patricio y Mónica quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo honradez y trabajo, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi hermana Milena por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a todas mis amigas, por apoyarme cuando más las necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias hermanitas, siempre las llevo en mi corazón.

Patricio Vélez

## RESUMEN

El objetivo del presente estudio, se centra en el análisis de los principios tributarios frente a las leyes de remisión tributaria; dado que, todos los Estados sin excepción alguna, necesitan de la contribución de sus habitantes para poder cumplir con su fin supremo, que se resume en el bien común de todos los ciudadanos. En este sentido, a lo largo de la historia durante los diferentes periodos gubernamentales, se han expedido decretos que contemplaron la remisión de ciertos tributos en beneficio de una parte o la totalidad de habitantes del país según correspondía el caso. Con este preámbulo, la metodología empleada esta dado bajo un enfoque cualitativo, apoyada por una investigación bibliográfica y de campo, donde la primera ayudó a sustentar de forma teórica las variables de estudio (principios tributarios y remisión tributaria), mientras que la segunda permitió al investigador internarse en la realidad del problema a través de la recolección de información, para ello fue necesario aplicar un focusgroup a los sujetos investigativos que en este caso fueron los principales funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario. Bajo este contexto y como principales hallazgos, se pudo determinar que la aplicación de los principios tributarios es imparcial; dado que, en ciertas circunstancias, se violentan de forma desconsidera los principios tributarios, sobre todo, el principio de igualdad, asimismo, la remisión de impuestos en el Ecuador, a pesar de que benefició a un gran número de personas y empresas en su última instauración en el año 2018, su aplicación violento una vez más, los principales principios tributarios ecuatorianos, que a priori, son respetados por el resto del colectivo que si paga sus impuestos dentro de los plazos establecidos.

**Palabras clave:** Estado, leyes, principios tributarios, remisión tributaria

## **ABSTRACT**

The aim of this study is to analyze the taxation principles in light of the taxation referral law, given that all countries, without exception, need to tax their citizens to reach a final purpose that could be summarized as the citizens' common well-being. To this effect, throughout history and several government periods, decrees that contemplated the referral of certain taxes to benefit some or all of the country's citizens have been issued, according to the case. With this context, the applied methodology has a qualitative approach supported in bibliographical and field research. The former helped to theoretically support the study variables (tax principles and tax referral), while the latter helped the researcher to fully understand the problem through data collection. To do this, a focus group session was carried out with the subjects in study who are the main employees at the Ecuadorian Institute Tax Law. With this context and with the main findings, it was possible to determine that the application of tax principles is impartial, given that these tax principles are sometimes violated or not even taken into consideration, especially the principle of equality. Additionally, even if tax referral in Ecuador helped a big number of people and companies in its last establishment in 2018, its application once again violated the main Ecuadorian tax principles, which are respected by the rest of the community who do pay taxes within the established periods.

**Key words:** State, laws, tax principles, tax referral

## ÍNDICE

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	iii
Agradecimiento .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	3
1.1 Antecedentes .....	3
1.2 Descripción del problema.....	4
1.3 Preguntas Básicas .....	7
1.4 Objetivos .....	7
1.4.1 General.....	7
1.4.2 Específicos .....	7
1.5 Pregunta de Estudio.....	8
1.6 Estado del Arte.....	8
1.7. Variable.....	13
1.7.1 Variable independiente: Los principios tributarios.....	13
1.7.2 Variable dependiente: Ley de remisión tributaria en la legislación ecuatoriana. ....	13
1.8. Fundamentos Teóricos .....	13
1.8.1 Principios constitucionales tributarios .....	13
CAPITULO II.....	35
METODOLOGÍA .....	35
2.1 Metodología de la Investigación.....	35
CAPITULO III.....	39
RESULTADOS.....	39
3.1 Presentación de Resultados .....	39
3.2 Análisis de Resultados.....	54
3.2.1 Entrevistas .....	54

3.2.2 Remisión Tributaria.....	54
3.2.3. Principios Tributarios .....	55
3.2.4. La remisión como alternativa .....	56
3.2.5. El interés y la remisión como carácter excepcional .....	57
3.2.6. La remisión con igualdad de oportunidades.....	59
3.2.7. Proceso de Remisión Permanente .....	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	64
CONCLUSIONES .....	64
RECOMENDACIONES.....	67
Criterios Jurídicos .....	68
BIBLIOGRAFÍA.....	71
Apéndice.....	74

## Índice de Figuras

Figura 1: Remisiones tributarias expedidas por el extinto Congreso Nacional .....	23
Figura 2: Remisiones tributarias expedidas por el extinto Congreso Nacional .....	24
Figura 3: Remisiones tributarias expedidas por el extinto Congreso Nacional .....	25
Figura 4: Modos de declive .....	27
Figura 5: Modos de extinción (De la solución o pago) .....	28
Figura 6: Modos de extinción (De la compensación) .....	31
Figura 7: Modos de extinción (De la prescripción de la acción de cobro) ....	33
Figura 8: Recaudación de la remisión.....	63

**Índice de tablas**

Tabla 1: De la compensación.....	31
Tabla 2: De la prescripción de la acción de cobro .....	34
Tabla 3. Fuentes de autores .....	42
Tabla 4. Entrevista a facilitadores del servicio de rentas internas.....	46
Tabla 5 Principios tributarios en la legislación ecuatoriana.....	50
Tabla 6 Triangulación de fuentes.....	61

## **INTRODUCCIÓN**

El derecho tributario es una parte del derecho encargado del estudio de la relación jurídica tributaria entre Estado y contribuyente, y todas aquellas situaciones producto de este vínculo. La introducción al derecho tributario pretende involucrar metodológica y sistemáticamente al interesado con toda aquella terminología y elementos básicos propios de la tributación, intentando sentar las bases para un desarrollo más profundo del tema. El derecho tributario en la doctrina pretende que el estudiante reflexione sobre la importancia de la doctrina en materia tributaria, su verdadero alcance como fuente, los problemas, circunstancias y reflexiones que acompañan a este interesante tema. Los principios constitucionales tributarios es un área encargada de estudiar el origen de los principios contenidos en la norma de mayor jerarquía de un país, como es la Constitución. Por otro lado, es precisamente en esta norma donde, se asienta el origen de la tributación y por tanto de la potestad y la relación tributaria. Los principios implícitos son aquellos que sin estar mencionados en el texto principal (en este caso la Constitución) no dejan de formar parte, por su importancia y trascendencia, del compendio de principios fundamentales para el control de la potestad tributaria; los principios, orientan y supervisan la aplicación de la norma tributaria. El título preliminar del Código Tributario nos muestra una serie de temas de trascendencia para la comprensión del mismo y en general de las normas tributarias. Es una especie de preámbulo o introducción a temas básicos de la materia tributaria como fuentes, exoneraciones, principios, clasificación de los tributos, etc.

La Obligación Tributaria estudia principalmente la relación Estado contribuyente, señala sus primeros conceptos como: la obligación tributaria, nacimiento de la misma, responsables, domicilio, extinción etc.

Es la condonación de intereses, multas y recargos tributarios, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del capital principal adeudado dentro del plazo establecido. Aplica en: Obligaciones tributarias administradas y/o recaudadas por el SRI.

Por lo expuesto, el Capítulo I del trabajo de investigación determina el origen de la problemática, investigaciones previas que respaldan la importancia de los principios tributarios y pretende identificar criterios frente a la ley de remisión tributaria en la legislación ecuatoriana.

En el Capítulo II, se define la metodología utilizada en la investigación, un enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo a través de la modalidad bibliográfica documental. Se utilizó como método general un enfoque deductivo, debido, a que se partió de principios tributarios generales para determinar particularmente la importancia de la remisión tributaria en Ecuador; como método específico, se utilizó la herramienta de derecho comparado con el fin de encontrar caracteres análogos entre la legislación ecuatoriana.

El Capítulo III muestra los resultados obtenidos a través de entrevistas realizadas a abogados expertos en libre ejercicio en la rama de Derecho tributario, quienes corroboraron la problemática originada sobre a ley de

remisión tributaria; así mismo el criterio recogido por parte del personal de rentas internas SRI , quienes manifestaron la normativa en la legislación ecuatoriana.

## **CAPITULO I**

### **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

#### **1.1 Antecedentes**

Como antecedente a la propuesta, se realizó una investigación acerca de los principios tributarios frente a la ley de remisión tributaria en donde analizado todos los principios para determinar los patrones posteriores de comportamiento de los contribuyentes a partir de las remisiones, se conoce que estos si cumplen con las obligaciones pactadas no, se tendrá ningún inconveniente en las deudas tributarias pertinentes. En el análisis de control sobre los principios tributarios, se evidencia, que el número de casos en las personas que incumplen los pagos tributarios, mientras que en el control de diferencias e inconsistencias en la ley de remisión estos casos muestran un incremento debido a que este tipo de controles generan incertidumbre y deciden esperar para cumplir con sus obligaciones determinadas. Entre los principios tributarios y la remisión tributaria en el año 2015 no son tan distantes; en este caso, se observa que, se ha cobrado la recaudación. La diferencia, se da más en los montos de recaudación, y esto es evidente por los cambios constantes en las políticas tributarias que, se efectuaron el 2015. En estos casos lo que, se busca es que el contribuyente no solo cumpla con las obligaciones pertinentes, sino reducir la brecha de control y

tenga un comportamiento de pago constante y adecuado, cuestión que cuantitativamente, no se demuestra en los datos investigados.

## **1.2 Descripción del problema**

La legislación ecuatoriana, como menciona que, se cumplan las leyes y que, se las haga cumplir también. Todos los seres humanos nacemos libres y somos iguales, aunque esta igualdad, no se cumpla en el ámbito económico y social pues todavía en pleno siglo XXI se extienden clases sociales: alta, media y baja; existen diferencias en el poder adquisitivo y en el poder económico.

Todos los gobiernos tienen necesidades fiscales, y el dinamismo económico provee la recaudación que las solventa. Los Estados establecen gravámenes tributarios que consienten la recaudación necesaria, y que al mismo tiempo promueven el desarrollo económico que es sustentado por la recaudación.

La tributación es una de las versátiles con mayor relevancia. Antes de invertir, se aprecia si la obligación impositiva es razonable, si es factible negociar exoneraciones, acuerdos, y si el procedimiento de la administración tributaria, se ajusta a los intereses del capital transnacional.

En el caso de Ecuador es innegable la necesidad de mejorar y aplicar los principios tributarios frente a la ley de remisión tributaria por medio del ejercicio eficiente en la cancelación de los impuestos y los pagos que, se

realizara de manera obligatoria, etc., pero eso implica un esfuerzo de años o décadas.

La remisión o condonación de intereses, multas y recargos de la Ley de Fomento Productivo, aplicada por el Gobierno en agosto de 2018, vuelve a la discusión actual.

Se nota en la reciente paralización que sufrió el país debido a la eliminación del subsidio a los combustibles algunos dirigentes afirmaron que la referida condonación habría beneficiado a grandes grupos económicos del país, a empresas gigantes que son contribuyentes del Servicio de Rentas Internas (SRI).

Con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo en el Registro Oficial No. 309, se activa la llamada 'remisión tributaria'. La norma, se traduce en la condonación de intereses, multas y recargos tributarios.

Este facultativo, se aplicará cuando el contribuyente cancele la totalidad del capital adeudada dentro del plazo establecido. La remisión económica se, aplica en obligaciones tributarias administradas y/o recaudadas por el SRI. Pero, en deudas hasta el pasado 2 de abril del 2018.

Todos los contribuyentes se benefician de la remisión pero existen condiciones. Según datos el SRI, se analizará a los grupos de beneficiarios y tipos de obligaciones existentes.

Las obligaciones tributarias que, se benefician con el 100% de la remisión son declaraciones, cuotas RISE, matriculación vehicular, se incluyen deudas

en proceso de cobro, inclusive las suspendidas por impugnaciones administrativas o judiciales.

Para el pago, existirán dos grupos. Uno para la cancelación del valor total del capital. Y, otro para solicitar facilidades de pago.

La remisión es un modo de extinción de las obligaciones tributarias establecido por Ley, a través de la cual el legislador, de manera unilateral, condona o perdona a los contribuyentes y responsables, con ánimo de liberalidad, el cumplimiento del todo o parte de sus obligaciones.

"...La Ley sobre el Régimen de Remisión y Facilidades para el Pago de Obligaciones Tributarias Nacionales (en adelante, Ley de Remisión), publicada en la Gaceta Oficial No. 37.296 de 3 de octubre de 2001. Tiene por objeto establecer un régimen excepcional y temporal para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias nacionales..."

De acuerdo al Código Orgánico Tributario, en su artículo 39, la compensación es uno de los medios de extinción de la obligación tributaria, que consiste en el cese de las deudas tributarias señaladas por medio de la compensación con los créditos reconocidos, liquidados, notificados y firmes a que tengan derecho los sujetos pasivos es decir la existencia de dos personas recíprocamente deudoras (el Fisco y el contribuyente o su cesionario) Las deudas tanto del contribuyente como del Fisco sean similares o de la misma especie (tributos, intereses, multas y costas procesales).

### **1.3 Preguntas Básicas**

#### **¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

Aparece por la insuficiencia normativa en los principios tributarios; la Ley de remisión tributaria en Ecuador no contempla con la legislación ecuatoriana en el país a pesar de su importancia económica, jurídica y social.

#### **1.3.2 ¿Cuándo se origina?**

A partir del año 1980, cuando nació ésta ley de tributaria en el Ecuador.

#### **1.3.3 ¿Dónde se detecta?**

En la remisión tributaria de la última década en Ecuador por la falta de principios tributarios que provoca la insuficiencia normativa en la legislación ecuatoriana.

### **1.4 Objetivos**

#### **1.4.1 General**

- ✓ Analizar los principios tributarios frente a las leyes de remisión tributaria

#### **1.4.2 Específicos**

- ✓ Fundamentar teórica y jurídicamente los principios tributarios en relación a su Aplicación- Analizar la remisión en relación a los principios tributarios desde un enfoque Económico jurídico.

- ✓ Proponer criterios jurídicos sobre los derechos y principios tributarios en relación a la ley de remisión tributaria.

### **1.5 Pregunta de Estudio**

¿Cómo mejorar la legislación ecuatoriana a través de principios tributarios en la cancelación a tiempo frente a la ley de remisión tributaria en el Ecuador?

### **1.6 Estado del Arte.**

El Código Orgánico Tributario de Ecuador en concordancia con la Constitución deja aclarado que los tributos no serán solamente medios de recaudación de ingresos públicos, sino que también tendrán el fin de estimular “la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.” (Congreso Nacional de la República del Ecuador, 2005).

El Derecho, se basa en la búsqueda de la equidad y justicia, ambos valores en realidad, se desprenden de la piedra angular de todo sistema jurídico que es la verdad sobre la cual nace la armonía social, ningún bien puede ser protegido por el Derecho si está cimentado en la inequidad y lo injusto. (Villegas, 2001).

Para Hensel (2010), citado por GiulianiFonrouge la obligación tributaria, consiste en un vínculo obligacional en virtud del cual el Estado tiene el derecho de exigir la prestación jurídica llamada impuesto, cuyo origen radica

en la realización del presupuesto de hecho previsto por la ley, de modo tal que ésta vendría a constituir el soplo vital de esa obligación de dar que es la obligación tributaria.

Según Pacheco (2018), Partamos ratificando el hecho de que todo Estado necesita de ingresos para financiar sus gastos públicos, parte de estos ingresos, todo Estado los obtiene, entre otras formas, a través de la imposición de tributos, no obstante dicha imposición no queda libre de límites dentro de los cuales deba enmarcarse; conforme he manifestado anteriormente la doctrina tributaria, se ha preocupado precisamente en analizar, determinar y conceptualizar a las reglas o principios establecidos para regular o servir de guía u horizonte para los regímenes impositivos de los países, en otras palabras, los principios que a continuación se analizarán constituyen, en última instancia, los límites dentro de los cuales dichos regímenes impositivos deben enmarcarse, y por ello resulta de trascendental importancia para el desarrollo del presente trabajo, el realizar una breve referencia a tales principios.

Para Juan Martín Queralt (2011), con el término exención, se define el efecto de ciertos supuestos de hecho incluidos en el ámbito del hecho imponible cuya realización, pese a ello, no da lugar al surgimiento de la obligación tributaria de pago, constituyen, pues, una excepción a los efectos normales derivados de la realización de aquél.

Según el principio de derecho tributario Montero Traibel (1997), manifiesta que el mismo ha sido un patrimonio indiscutible de los pueblos que les permite regirse por normas seguras y eficaces que son emanadas por sus

legítimos representantes, se constituyen en auténticas garantías a sus derechos individuales. En base a este principio, se ha elaborado toda la teoría del Derecho Tributario que se concreta en la consagración del aforismo *nullum tributum sine lege*, es decir, que no hay tributo sin ley que lo establezca.

SRI, Servicio de Rentas Internas, Centro de Capacitación (2013), un sistema tributario es un conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) que rigen en un determinado tiempo y espacio. Por tanto es coherente a la normativa constitucional, articulado, sistemático e íntimamente relacionado con las políticas económicas, cuyo objetivo debe ser minimizar los costos en la recaudación y cumplir los objetivos de la política fiscal.

Por otra parte, el trabajo investigativo de Erazo (2012), presentado con el tema Evolución histórica de las principales regulaciones constitucionales y legales del régimen tributario en el Ecuador, se planteó que la expansión de la economía a nivel mundial y el quebrantamiento de las barreras territoriales, ha generado en los estados la necesidad de armonizar sus regímenes tributarios con el fin de evitar contradicciones al momento de aplicar sus internas. A pesar de ello, la onceava mayoría de países latinoamericanos, todavía cuentan con regímenes tributarios desordenados que no generan los resultados que podrían hacerlo si, se convirtieran en sistemas tributarios, cuyos componentes, no solo se concentran en una mera enunciación normativa aislada de sus fines, sino por el contrario, están estructurados de tal manera, que actúan coordinadamente cumpen no solo

fines recaudatorios sino además coadyuvan al cumplimiento de fines de índole social.

Por otro lado Masbernat, Patricio. (2014) en su investigación titulada Justicia y Sistema Tributario: una mirada desde la perspectiva inglesa, el investigador realiza un estudio sobre las doctrinas liberales clásicas en donde hace mención una perspectiva política, destacan la importancia de la libertad y de la propiedad como fundamento y garantía de la primera, además de la igualdad en coordinación con las anteriores categorías. Por otro lado, enfatizan la importancia de las leyes tanto como producto de la voluntad soberana como regulación de la convivencia social y limitación de la actuación del Estado. No obstante lo anterior, para los liberales el hombre siempre conserva la posibilidad de defender su libertad y propiedad en contra del poder legislativo. Dentro de este esquema, se reconoce una faceta del ciudadano como contribuyente, y en cuanto tal, no pierde los derechos, le son esenciales, especialmente los referidos a la libertad, igualdad y propiedad.

Adam Smith defiende cuatro máximas de la tributación en general: i) Las personas deben contribuir al Estado en proporción a sus facultades económicas, i. e., "en proporción de las rentas o haberes de que gozan bajo la protección del Estado", máxima que denomina "igualdad o desigualdad de imposición", en otros términos, cada persona debe tributar "en proporción de sus respectivos intereses"; ii) Certeza y determinación en la cantidad con la cual el ciudadano debe contribuir, excluyéndose toda arbitrariedad. La

certeza recae en los siguientes elementos: momento del cobro, forma de cobro, cantidad que, se debe pagar; iii) "Todo tributo debe exigirse en el tiempo y modo que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente" iv) El tributo debe significar el menor esfuerzo económico posible del contribuyente. De forma clara, sostiene las palabras de Adam Smith a firma que por diversas causas resulta extraído del patrimonio privado más riqueza que la que el Estado obtiene: alto costo de la administración del impuesto tanto para el Estado como para el contribuyente; si los tributos desincentivan o hacen imposible determinadas actividades económicas, lo que adicionalmente disminuye la diecisieteava generación de riqueza; confiscaciones y decomisos muy gravosos, a que se ven sujetos quienes evaden los tributos, lo que destruye las fuentes de riqueza y, a su vez, de contribución al erario, evasión que muchas veces, se produce como comportamiento natural frente a una muy alta carga tributaria; fiscalizaciones más frecuentes que las necesarias.

Masbernat, Patricio. (2014), explica en su estudio sobre Reglas y principios de justicia tributaria: aportes de derecho español al derecho comparado sobre los principios constitucionales tributarios frente al derecho comparado Una interpretación sistemática conlleva a una coherencia del sistema, sin perder de vista que el objetivo de la norma constitucional es su realización. En cuanto tales, los principios de justicia tributaria deben encontrar su desenvolvimiento pleno en el sistema tributario, formado por un conjunto de normas legales y administrativas, referidas tanto a la estructura del tributo como a su aplicación concreta. Ello también supeditada, no será de otra

forma, a las decisiones de los jueces y magistrados. Por otro lado, las modulaciones, inflexiones o atenuaciones de estos principios, en casos concretos y delimitados, debe encontrar justificación plausible en otros fines constitucionales, con la necesaria ponderación de bienes jurídicos en juego. Ello conduce a los espacios y posibilidades para los fines extra fiscales. También da lugar para fines como la lucha contra el fraude, en tutela del propio deber de contribuir. Las normas que, se dicten a su respecto no se vulneran precisamente las condiciones constitucionales impuestas al legislador para exigir ese deber de contribuir.

## **1.7. Variable**

**1.7.1 Variable independiente:** Los principios tributarios

**1.7.2 Variable dependiente:** Ley de remisión tributaria en la legislación ecuatoriana.

## **1.8. Fundamentos Teóricos**

### **1.8.1 Principios constitucionales tributarios**

Los principios constitucionales constituyen garantías que poseen los diferentes ciudadanos dentro de un Estado, con el único objetivo, que se dé cumplimiento a sus derechos y obligaciones (CEDEC, 2016).

Resulta importante tomar en consideración que, en el derecho Morales (2016) considera como principios a: “Los criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propias con independencia de las normas formuladas en el plano positivo” (p.57).

A partir de ello, el poder tributario que posee el Estado para exigir de los diferentes ciudadanos sus prestaciones, no permite realizar dicha tarea de forma absoluta o arbitraria, debido a que, se encuentra ligado a una serie de restricciones o limitaciones dispuestas por la misma Constitución y las diferentes normativas vigentes en el país (Díaz, 2015).

De esta manera, la autoridad tributaria que, se encuadra por principios que han sido en primer lugar ejecutados por la disciplina, y posteriormente por la Constitución del Ecuador, se presentan en un sentido tridimensional. Es decir, en inicial instancia, dirigen al legislador en la generación y tratamiento general de las reglas tributarias. Además, sirven también al mando administrativo tributaria para las disposiciones que le pertenece tomar en los diferentes casos concretos, y, por último, sirven de garantía constitucional a los contribuyentes; dado que, el miembro legislador no perturba con gravámenes a la población rebasan los alcances de los principios plasmados (Morales, 2015).

Bajo este contexto, según, la Asamblea Constituyente (2008) dentro de la sección quinta del régimen tributario establece en su artículo 300 lo siguiente:

“El régimen tributario, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos” (p.145).

Con estos antecedentes, y guiados en lo expuesto en la carta magna del país; a continuación, se describen cada uno de los principios tributarios aplicados dentro de la normativa ecuatoriana.

#### **1.8.1.1 Principio de igualdad**

Cuando se habla del derecho de igualdad tributaria, se trae al presente las características de la Revolución Francesa asociadas a la extinción de la sociedad clasista, y especialmente al impulso jurídico donde, se promulgaba la igualdad ante la ley de los hombres (Mendoza Pérez, 2014). En el Derecho Tributario contemporáneo, el principio de igualdad frente a la ley, nace como un reactivo al compendio de privilegios y discriminaciones, es decir, este principio estrecha el abismo ante las circunstancias de desigualdad en las sociedades actuales (Masbernat, 2012).

El mismo que es reflejado en los derechos que son consagrados en la Constitución, determina los sujetos y obligaciones que, se desprenden de dicha igualdad.

El principio de igualdad como piedra angular de la tributación, permite que cada uno de los actores de la tributación pueda contribuir en forma proporcional, y, sobre todo, de manera progresiva al sistema, en dependencia de su capacidad económica existente y obliga al Sistema Jurídico a brindarle un tratamiento especial, su incidencia influye de manera directa su ejecución. Mencionar que todos los implicados deban contribuir no significa que no existan excepciones, debido a que la obligación de contribuir es la capacidad económica, y sin esta característica, no sería posible de forma constitucional, obligar a tributar (Mendoza Pérez, 2014)., el Estado es

el exclusivo en crear la prestación patrimonial coactiva, se declara como el único acreedor, de igual manera este tiene la facultad de solucionar los conflictos generados por las obligaciones tributarias.

En resumen, el principio de igualdad demanda un trato igualitario tanto para los entes, así como para los hechos (Romero-Molina, Grass-Súarez, y García-Caicedo, 2015), lo que consiste en grabar con semejante impuesto a quien se encuentre con la misma capacidad contributiva y con desigual impuesto a quien no posea las mismas características, además, la igualdad es transversal con sus principios hermanos, de forma especial con aquellos que, se relacionan con la contribución, la igualdad y la solidaridad (Saltos, 2017).

Es así que si uno de dichos principios llegase a ser vulnerado, violentarían a los demás, provoca que el Sistema Normativo, se desfase causa un atropello a los derechos del contribuyente.

#### **1.8.1.2 Principio de generalidad**

Este principio, aborda de manera subjetiva a todos los individuos que posean capacidad económica suficiente, y de forma objetiva a todas las circunstancias que indiquen el origen de los impuestos y su utilidad eficiente en las inversiones que decide el estado (Masbernat, 2013). Por lo tanto, el legislador a la hora de establecer o modificar tributos, debe tomar en cuenta que es un instrumento de política económica y su eficiencia dependerá de la disminución de los índices de desigualdad social y económica. En el principio de generalidad, los alcances de las políticas tributarias, se configurarán cuando los presupuestos establecidos dentro de la normativa

jurídica, se ajustan a un hecho donde la persona tendrá que cumplir con su deber de contribuir con el Estado sin importar otra condición (Saltos, 2017). Bajo este contexto, se destacara que dentro de este principio, no se trata de que todos los actores tributarios deban cancelar impuestos, según la generalidad, sino más bien que ninguno de estos actores sea exento o beneficiado de forma personal.

Por lo tanto, la generalidad como principio tributario, se encuentra ligado al elemento subjetivo de las obligaciones tributarias, es decir, al llamado a contribuir con el estado, encontrar una estrecha relación con los principios de igualdad y capacidad económica (Masbernat, 2013).

No es posible tener diferenciación en los impuestos, perjudicando a uno y privilegiar a otros. El régimen de imposición de este principio parte del supuesto de que todos los individuos integrantes de una sociedad tributaria, son iguales ante la ley (Paz y Miño, 2015).

Para que este régimen, se cumpla, todos tributan de acuerdo a su capacidad, la cual se encuentra sustentada con el principio de igualdad y generalidad, para que este aporte resulte útil, legítimo, y no se convierta en un modo confiscatorio.

### **1.8.2 Principio de progresividad**

Este principio tributario, aunque no apareció en el régimen tributario ecuatoriano hasta la Constitución del 2008, si ha sido un principio manejo y recogido por otras cartas magnas de países de la región (Pacheco, 2012).

Para Paz y Miño (2015), así como existe generalidad en los impuestos, también, se aplica una graduación en el pago de los mismos, en función especialmente de la riqueza. Es decir, en términos generales, quien más tiene más paga.

La progresividad en el pago de los tributos desde la perspectiva jurídica, se encuentra establecida por los rangos de ingresos o ganancias de los individuos o las empresas, buscando proteger a los sectores vulnerables o de ingresos escasos (Saltos, 2017). En resumen, el principio de progresividad pretende “distribuir las cargas del Estado en función de la riqueza de los ciudadanos y ciudadanas poniendo, a su vez, en funcionamiento un principio de solidaridad” (Fernández y Masbernat, 2013).

#### **1.8.2.1 Principio de eficiencia tributaria o de suficiencia recaudatoria**

El principio de eficiencia tributaria, promueve e induce a que los impuestos o tributos deban ser suficientes y capaces para resguardar las necesidades financieras en específicos períodos, y así, el organismo encargado de los tributos cumpla con sus objetivos principales e inherentes a las determinaciones de los impuestos (Díaz Saavedra, 2015).

El régimen de impuestos en el Ecuador, así como certifica recursos para las inversiones del país, no serán tan excesivo o injusto en materia de impuestos, porque provoca asfixia financiera en sus ciudadanos o que, se perjudiquen sus condiciones normales de vida con impuestos que excedan los fines y afecten la necesidad de contar con los suficientes recursos para la

economía diaria, así como para el buen vivir individual y colectivo de los ecuatorianos. (Paz y Miño, 2015).

En función de estos principios, funciona la autoridad tributaria del Ecuador, conocido como el Servicio de Rentas Internas (SRI), la cual es una institución administradora, responsables de ejecutar el cobro de los impuestos sobre los denominados “sujetos tributarios”. Es decir, sobre personas naturales o jurídicas, que pagan sus impuestos.

#### **1.8.2.2. Análisis de los derechos de los contribuyentes en los procesos de remisión.**

Los derechos de los contribuyentes en los distintos procesos tributarios de remisión, serán vulnerados de diversas formas y en toda la gama de los principios tributarios.

De forma general, los principios tributarios de cualquier nación que practique tales principios, siempre buscan garantizar los derechos individuales ciudadanos, sin efectuar ningún tipo de diferenciación entre los mismos. (Díaz Saavedra, 2015).

Una de las principales funciones de las autoridades que manejan el sistema tributario en un estado de derecho, está encaminada no solo en proclamar sus derechos como ente regulador de tributos, sino también en velar por los derechos ciudadanos, en función de una eficiente administración de justicia y sobre todo, de una diligente administración de los procesos tributarios (Romero-Molina et al., 2015).

Bajo ningún precepto tributario, el organismo encargado vulnera los derechos y principios reconocidos de forma legal por el estado, ni puede pasar por encima de sus propios principios. Es decir, ningún organismo tributario se convierte en un ente confiscatorio que, de forma arbitraria, por ejemplo, atente contra el derecho a la propiedad con la finalidad de recaudar recursos donde no los hay (Pacheco, 2012).

### **1.8.3 Seguridad jurídica**

La seguridad jurídica en materia asociada a los principios tributarios, en Ecuador, se asume como una garantía constitucional, como sucede en la mayoría de los países con similares características constitucionales a las ecuatorianas.

La seguridad jurídica tributaria, se convierte en un requisito primordial tanto para la nación como para sus habitantes cuando de cumplir con las obligaciones tributarias, se trata (Saltos, 2017). Conocer con certeza previa las obligaciones tributarias que los contribuyentes tienen con el estado, es una de las formas mínimas que el país garantiza.

Del mismo modo, la conocida irretroactividad tributaria, es uno de los mejores ejemplos asociados a la seguridad jurídica, debido a que permite una planificación fiscal óptima, mediante la implementación de medios totalmente lícitos para contribuir con lo justo, ni más ni menos, en todos los ciudadanos.

#### **1.8.3.1 Concepto de remisión**

Para Torres (2014) la remisión se entiende como “la condonación o perdono de una deuda, sin cobrar valor alguno, prevalece más bien el hecho de que

el acreedor dispone de la deuda, esta figura, se sujeta a las reglas de la donación entre vivos” (p. 39).

Asimismo, la remisión o también conocida como condonación, se entiende como el acto jurídico a través del cual una institución o persona perdona una obligación a otra institución o persona. Condonar o remitir una obligación implica renunciar a una deuda por parte del ente o persona quien tenía derecho a reclamar su cobro; es decir, del acreedor (Reinoso, 2015).

Por otro lado, la remisión tributaria, también llamada con el nombre de amnistía constituye una de las alternativas primordiales que poseen los contribuyentes para solventar y efectivizar el pago de la deuda impositiva que, se mantenga con la administración; dado que, se absuelven aquellos valores adicionales, que se generan por la falta de cumplimiento tributario y reduce el monto total de la deuda y establece facilidades de liquidación determinada según la necesidad del deudor, convirtiéndose así, en un incentivo de pago (Domínguez y Zamora, 2018).

Cada vez que el Estado instaure un periodo de remisión tributaria, presentará sus condiciones para acogerse al mismo y definirá a que tributos es aplicable la condonación de deudas impositivas, detallar también, la fecha límite en los cuales, se pueden acoger a este beneficio. Esta acción representa una forma sostenible y clave que mantiene un gobierno con la finalidad de recaudar los impuestos, recuperar de esta manera recursos necesarios que serán destinados a la inversión dentro del gasto público, no obstante, al realizar esta acción, se renuncia a los valores adicionales generados por concepto de multas hacia los contribuyentes.

### **1.8.3.2 Cronología de la remisión tributaria del Ecuador**

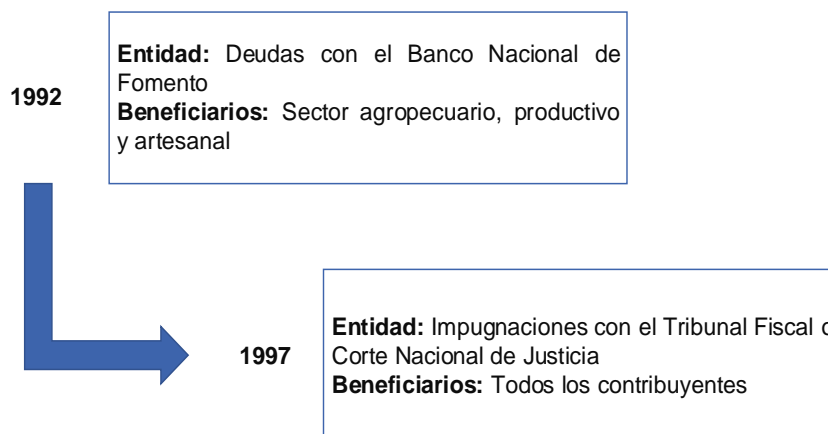
Durante las últimas dos décadas y media, en el país, se han producido diferentes remisiones tributarias y esto en gran medida a ocurrido debido a la urgente necesidad del Estado para la obtención de ingresos fiscales, absuelve con ello, los montos adicionales, que se generan a causa de la falta de pago de la obligación respectiva del contribuyente, se da únicamente el cobro del capital de la deuda, motivando de esta manera al sujeto pasivo hacia una responsabilidad tributaria y cumplimiento de sus obligaciones (Moreira, 2016).

Es importante que los diferentes contribuyentes cumplan puntualmente sus obligaciones; dado que, los rubros recaudados por concepto de impuestos son encaminados hacia la inversión pública; es decir, ayudan en gran medida a dinamizar la economía del país.

Durante la década de los 90, el organismo ya extinto Congreso Nacional, se encargó de aplicar ciertas remisiones tributarias en el país, las mismas que no únicamente fueron encaminadas a la administración tributaria, sino más bien tuvo mayor énfasis en las instituciones del sector público; dado que, durante aquellos años aún, no se controlaba ni regularizaba las diferentes obligaciones de los sujetos pasivos para el cumplimiento de sus obligaciones formales y la cancelación de los tributos que le correspondían en esos instantes (De La Guerra, 2010).

En este sentido, a continuación, dentro de la figura 1, se presentan las principales remisiones tributarias concedidas por el antiguo organismo rector

tributario del país evidencia la entidad y los beneficiarios de la remisión otorgada.

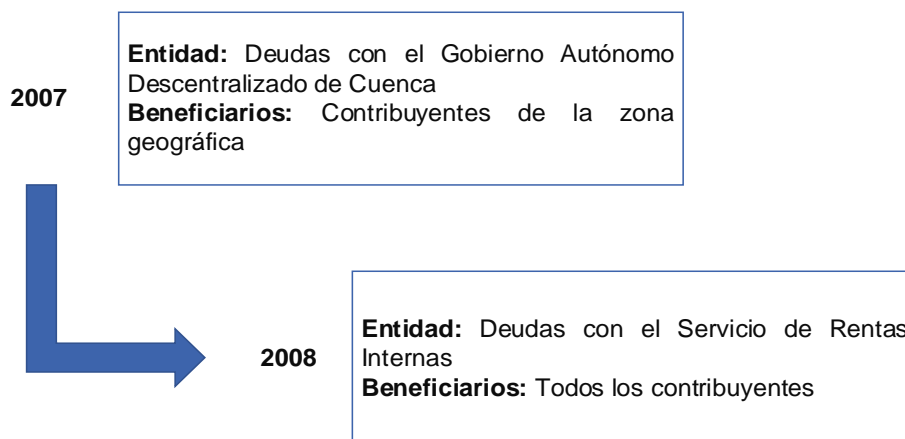


**Figura 1: Remisiones tributarias expedidas por el extinto Congreso Nacional**

Fuente: Adaptado de Domínguez y Zamora (2018)

Elaborado por: Vélez, P. (2019)

Asimismo, durante los últimos 10 años y específicamente en la presidencia del Eco. Rafael Correa Delgado, se determinaron cuatro remisiones tributarias que permitieron conceder una condonación en relación a las obligaciones de los contribuyentes con las diferentes instituciones. La primera de ellas, se dio en el año 2007 donde, se realizó una intervención a las deudas en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca y cuyos beneficiarios fueron los contribuyentes de esta zona del país, mientras que en el año 2008 la intervención, se produjo con las deudas con el Servicio de Rentas Internas y donde los beneficiarios fueron todos los contribuyentes (ver figura 2).

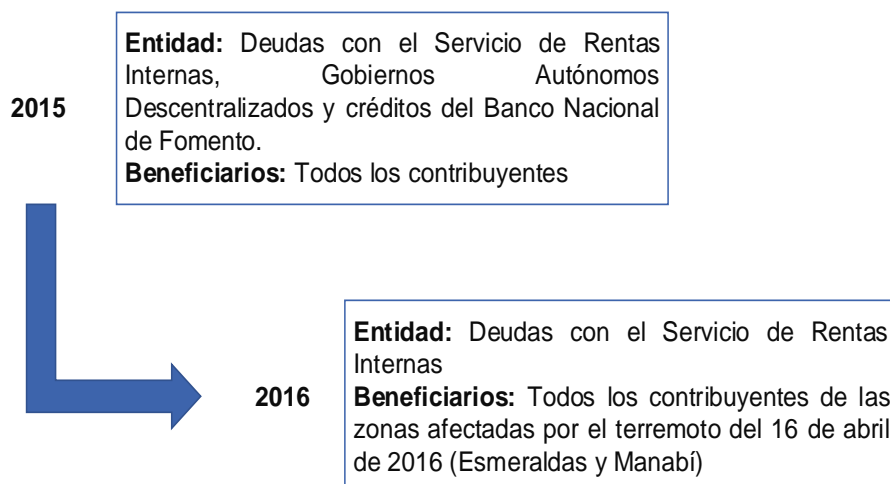


**Figura 2: Remisiones tributarias expedidas por el extinto Congreso Nacional**

Fuente: Adaptado de Domínguez y Zamora (2018)

Elaborado por: Vélez, P. (2019)

Por otro lado, durante el último periodo de gobierno del anterior régimen de igual forma, se produjeron dos remisiones más, en el año 2015, se intervinieron las deudas con el Servicio de Rentas Internas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y con los diferentes créditos otorgados por el Banco Nacional de Fomento debido a la difícil situación que atravesaba el país, asimismo tras el acontecimiento inesperado suscitado el 16 de abril con mayor afectación en las provincias de Manabí y Esmeraldas de igual manera, se condonaron las deudas con el Servicio de Rentas Internas donde los beneficiarios fueron todos aquellos contribuyentes de las zonas afectadas (ver figura 3).



**Figura 3: Remisiones tributarias expedidas por el extinto Congreso Nacional**

Fuente: Adaptado de Domínguez y Zamora (2018)

Elaborado por: Vélez, P. (2019)

#### 1.8.4 La remisión en el derecho civil

Según Ministerio de Justicia (2017) dentro del Código Civil, específicamente en el artículo 1668 establece en relación a la remisión lo siguiente “la remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella” (p. 224). No obstante, para que la remisión cumpla con su finalidad, es indispensable que la condonación de la obligación sea realizada a través de un documento por escrito, caso contrario la obligación quedaría aún pendiente de cancelación, lo cual meses posteriores generaría intereses sobre dicha obligación.

Dentro de los efectos jurídicos que genera la remisión estos, se describen a continuación:

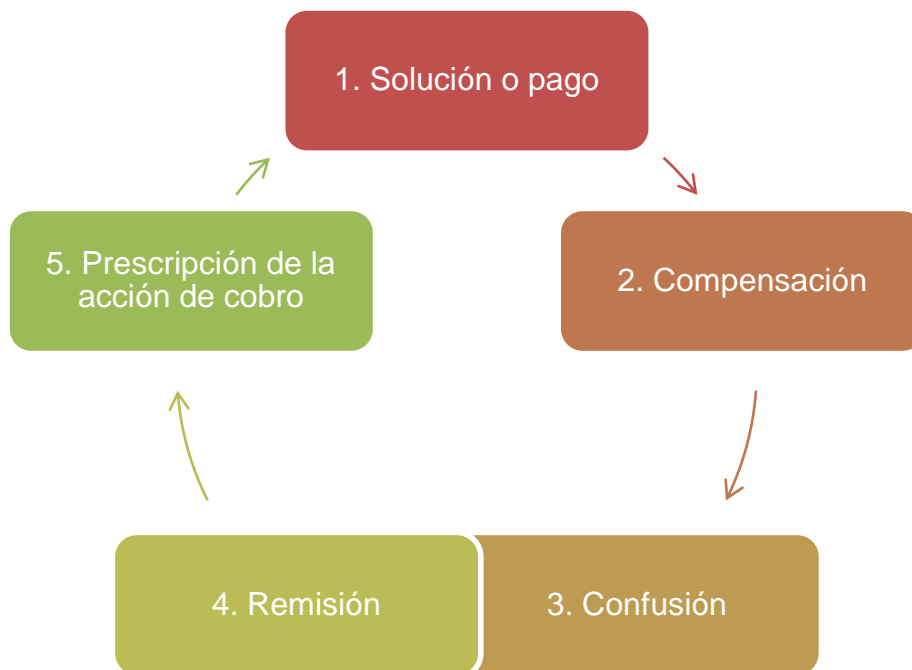
- Si es total genera la extinción del vínculo obligatorio que no puede subsistir sin uno de sus elementos esenciales: el acreedor.
- Puede ser parcial: en tal caso la extinción de la obligación únicamente obra hasta concurrencia de la parte remitida.
- La remisión total de la obligación no solo extingue esta, sino también todos sus accesorios, tales como la prenda, fianza o hipoteca establecidas en garantía de aquella: pero si la remisión es parcial, dichas garantías subsisten caucionando la parte no remitida, a menos que el acreedor también renuncie a ellas.
- La remisión de la hipoteca o la prenda no es suficiente para, que se presuma la remisión de la deuda.
- Resulta censurable al momento, que se ejecute en fraude de los acreedores (Vilema, 2017).

### **1.8.5 Formas de extinción de la obligación tributaria**

Dentro de las formas de extinción de la obligación tributaria, estas se encuentran detalladas dentro del Código Tributario (2018), específicamente en el Capítulo VI, en sus artículos del 37 al 58, bajo este contexto a continuación, se describen dichos artículos, según la normativa vigente en el país.

De la extinción de la obligación tributaria

Art. 37.- Modos de declive. - La obligación tributaria, se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:



**Figura 4: Modos de declive**

Fuente: Adaptado del Código Tributario

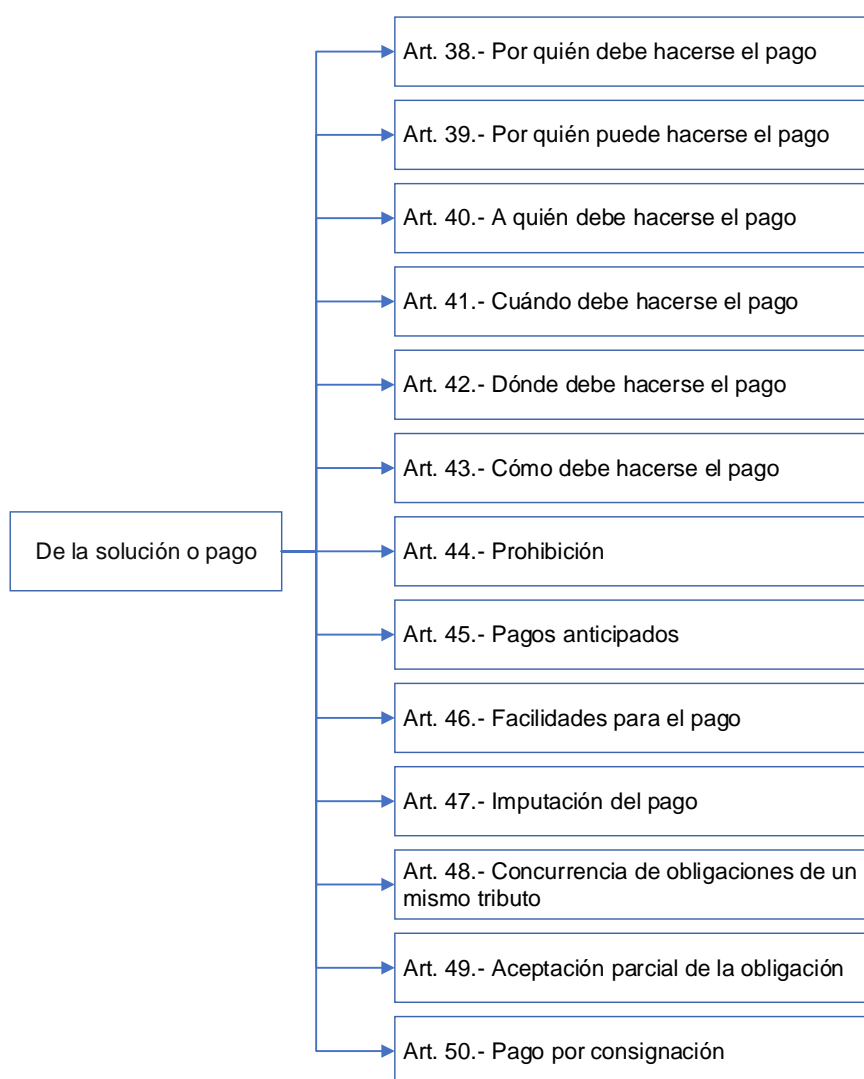
Elaborado por: Vélez, P. (2019)

En este sentido, según la normativa vigente en el país, se identifican cinco formas de declive, las mismas que de acuerdo a las necesidades de los diferentes contribuyentes se utiliza en un determinado momento para solucionar algún tipo de inconveniente con el órgano rector de los tributos.

En tal virtud, a continuación, se profundizará por secciones a cada uno de los modos de extinción identificados, establece los artículos que lo conforman.

## Sección 1a.

De la solución o pago para el caso de la solución o pago que constituye el primer modo de extinción de una obligación tributaria, esta se encuentra estructurada por trece artículos que hablan de ello desde el art. 38 hasta el art. 50 (ver figura 5).



**Figura 5: Modos de extinción (De la solución o pago)**

Fuente: Adaptado del Código Tributario

Elaborado por: Vélez, P. (2019)

Cada uno de los artículos antes mencionados permiten solucionar una obligación pendiente por parte de un contribuyente, en este caso específico dentro de los artículos señalados, se establecen pautas para cumplir con dicho compromiso a través de facilidades, prohibiciones, imputaciones, acuerdos entre otros, a continuación, dentro de la tabla 1, se presenta la información otorgada por el Código Tributario vigente.

<b>Artículos</b>		<b>Descripción</b>
Art. 38	Por quién se hace el pago	El pago de los tributos se efectuara por los contribuyentes o por los responsables.
Art. 39	Por quién puede hacerse el pago	Podrá pagar por el deudor de la obligación tributaria o por el responsable, cualquier persona a nombre de éstos, sin perjuicio de su derecho de reembolso.
Art. 40	A quién se hace el pago	El pago se hará al acreedor del tributo y por éste al funcionario, empleado o agente, a quien la ley o el reglamento faculden su recaudación, retención o percepción.
Art. 41	Cuando se hará el pago	La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que, se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley.
Art. 42	Dónde se hará el pago	El pago se hará en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde, se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor.
Art. 43	Cómo se hará el pago	Salvo lo dispuesto en leyes orgánicas y especiales, el pago de las obligaciones tributarias, se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Cuando el

		<p>pago, se efectúe mediante cheque no certificado, la obligación tributaria, se extinguirá únicamente al hacerse efectivo.</p> <p>Las notas de crédito emitidas por el sujeto activo, servirán también para cancelar cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto.</p>
Art. 44	Prohibición	Prohíbese a los sujetos activos y por ende a sus agentes recaudadores recibir en concepto de pago de la obligación tributaria, títulos distintos de los permitidos en el inciso tercero del artículo anterior.
Art. 45	Pagos anticipados	Los pagos anticipados por concepto de tributos, sus porcentajes y oportunidad, serán expresamente dispuestos o autorizados por la ley.
Art. 46	Facilidades para el pago	Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que, se cumplan los requisitos establecidos en este Código.
Art. 47	Imputación del pago	Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas.
Art. 48.-	Concurrencia de obligaciones de un mismo tributo	<p>Cuando el contribuyente o responsable deba al sujeto activo varias obligaciones de un mismo tributo, el pago, se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior.</p> <p>Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago, se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la misma regla. De no hacerse esta elección, la imputación, se hará a la obligación más antigua.</p>
Art. 49	Aceptación parcial de la obligación	<p>Cuando determinada la obligación tributaria por la administración, el contribuyente o responsable la aceptare en parte y protestare en otra, podrá efectuar el pago de la parte no objetada y formular su reclamo por la otra.</p> <p>Los sujetos activos de la respectiva obligación o sus agentes de recaudación no podrán negarse, en ningún</p>

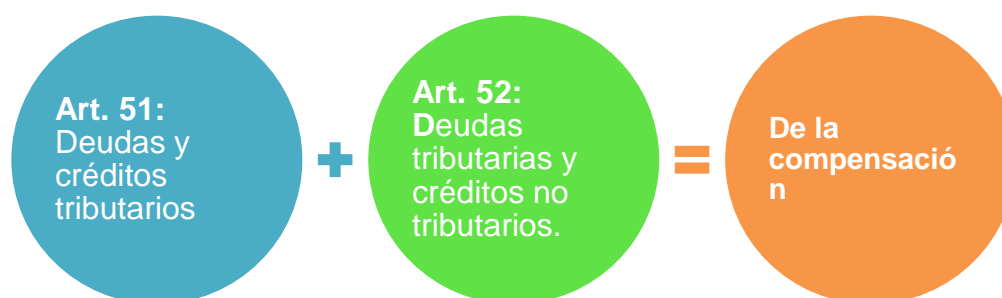
		caso, a recibir esos pagos.
Art. 50	Pago por consignación	El pago de la obligación tributaria puede también hacerse mediante consignación, en la forma y ante la autoridad competente que este Código establece, en los casos del artículo anterior y en todos aquellos en que el sujeto activo de la obligación tributaria o sus agentes, se negaren a recibir el pago.

Fuente: Adaptado del Código Tributario

## Sección 2a.

### De la compensación

Para el caso de la compensación que constituye el segundo modo de extinción de una obligación tributaria, esta se encuentra estructurada por dos artículos, los mismos que se describen a continuación:



**Figura 6: Modos de extinción (De la compensación)**

Fuente: Adaptado del Código Tributario

Elaborado por: Vélez, P. (2019)

Cómo, se describe en la figura 4, el modo de extinción de la compensación presenta dos artículos que hacen mención a las deudas y créditos tributarios y las deudas tributarias y créditos no tributarios, a continuación, dentro de la tabla 2, se presenta la información otorgada por el Código Tributario vigente en torno a estos artículos específicos.

**Tabla 1: De la compensación**

Artículos		Descripción
Art. 51	Deudas y créditos tributarios	Las deudas tributarias, se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.
Art. 52	Deudas tributarias y créditos no tributarios	Las deudas tributarias, se compensarán de igual manera con créditos de un contribuyente contra el mismo sujeto activo, por títulos distintos del tributario, reconocidos en acto administrativo firme o por sentencia ejecutoriada, dictada por órgano jurisdiccional. No se admitirá la compensación de créditos con el producto de tributos recaudados por personas naturales o jurídicas, que actúen como agentes de retención o de percepción. No se admitirá la compensación de obligaciones tributarias o de cualquier otra naturaleza, que se adeuden al Gobierno Nacional y demás entidades y empresas de las instituciones del Estado, con títulos de la deuda pública externa.

Fuente: Adaptado del Código Tributario

### Sección 3a.

#### De la confusión

Para el caso de la confusión como modo de extinción de una obligación tributaria, según el Código Tributario (2018) en su artículo 53 señala lo siguiente: “se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta, se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo” (p. 13).

### Sección 4a.

## De la remisión

Asimismo, para el caso de la remisión como modo de extinción de una obligación tributaria, de acuerdo al Código Tributario vigente en su artículo 54 establece lo siguiente:

Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma, se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca (Código Tributario, 2018, p. 14).

## Sección 5a.

### De la prescripción de la acción de cobro

Para el caso de la prescripción de la acción de cobro que constituye el último modo de extinción de una obligación tributaria, esta se encuentra estructurada por dos artículos, los mismos que se describen a continuación:

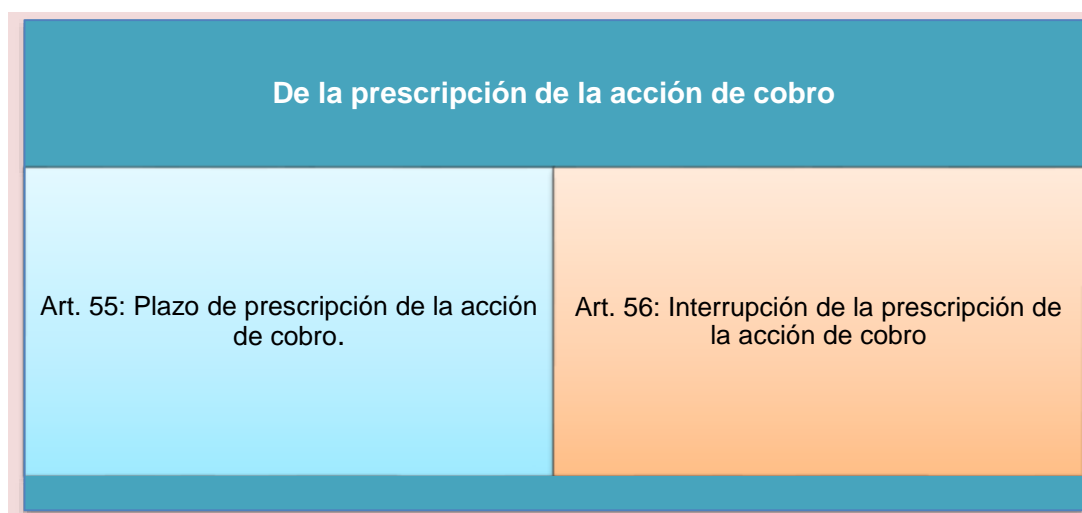


Figura 7: Modos de extinción (De la prescripción de la acción de cobro)

Fuente: Adaptado del Código Tributario

Elaborado por: Vélez, P. (2019)

Cómo, se describe en la figura 5, el modo de extinción de la prescripción de la acción de cobro presenta dos artículos que hacen mención a los plazos y la Interrupción de la prescripción de la acción de cobro, a continuación, dentro de la tabla 3, se presenta la información otorgada por el Código Tributario vigente en torno a estos artículos antes mencionados.

**Tabla 2: De la prescripción de la acción de cobro**

Artículos		Descripción
Art. 55	Plazo de prescripción de la acción de cobro	<p>La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.</p> <p>Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o divide, desde su respectivo vencimiento.</p> <p>En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación, se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.</p> <p>La prescripción será alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.</p>
Art.	Interrupción	La prescripción, se interrumpe por el reconocimiento expreso o

56	de la prescripción de la acción de cobro	tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago. No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.
----	--	---

Fuente: Adaptado del Código Tributario (2017)

#### 1.8.6 Legislación ecuatoriana

Para normar este tema dentro de la legislación ecuatoriana, existirá cuidado en el respeto del campo jurídico y guardar coherencia con otras normas ya existentes, para evitar leyes contrapuestas y sin sentido que no estén acorde con nuestra sociedad y nuestro tiempo (...) que la aspiración del ser humano por dar vida, no se limitara por reglas y normas caducas que imposibilitan la realización humana y el justo anhelo de la mujer por convertirse en madres y cumplir el rol más importante de la vida. Así mismo, este anhelo no será negado por nuestra incapacidad y falta de sabiduría para ser visionarios y legislar sobre los problemas que la sociedad presente y que pudiera llegar a tener en el futuro. (Crow, 2006, pág. 263).

## CAPITULO II

### METODOLOGÍA

#### 2.1 Metodología de la Investigación

El presente estudio parte desde un paradigma critico propositivo; dado que, en primer lugar, se desarrolló una revisión meticulosa del estado actual del conocimiento en relación al tema establecido que en este caso fue los principios tributarios frente a la ley de remisión tributaria en la legislación Ecuatoriana, posterior a ello, se desarrolló un estudio de campo; es decir, un levantamiento de información en el lugar donde, se produce el fenómeno

problemático para de forma final presentar reflexiones con base a los resultados identificados. Por otro lado, en cuanto al tipo de investigación, éste fue de carácter descriptivo, permitió identificar la situación real de los involucrados mediante la descripción de actividades a través de la recolección de información por intermedio de la aplicación misma del instrumento diseñado (entrevista).

### **2.1.1 Método General**

El método general aplicado en el presente estudio fue el de carácter inductivo, debido a que mediante la recolección de información y diferentes puntos de vista de los sujetos involucrados en su estado natural permitieron tener una conclusión general, la misma que ayudó en gran medida a plantear una alternativa de solución al problema identificado. Bajo este contexto y según Abreu (2014) “los métodos inductivos, se asocian generalmente con la investigación cualitativa, además mediante este método, se observa, estudia y conoce las características genéricas o comunes, que se reflejan en un conjunto de realidades para elaborar una propuesta” (p. 200).

### **2.1.2 Método Específico**

El método específico empleado dentro de la presente investigación fue el dogmático; dado que, se realizó una revisión del marco jurídico en el contexto nacional e internacional, referente al tema planteado que en este

caso fue los principios tributarios frente a la ley de remisión tributaria en la legislación ecuatoriana determinando definiciones, procedimientos y normativas vigentes dentro del escenario en el cual, se desenvuelve. Al respecto, Tantaleán (2016) expone que “en los estudios de dogmática jurídica, se investiga lo que los humanos dicen que hacen con el derecho y se los conoce como dogmáticos porque en nuestra disciplina la norma jurídica es considerada un dogma” (p. 3).

### **2.1.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información**

Como medio de recolección de información, se empleó cuestionarios estructurados mediante entrevistas a expertos en el campo tributario y personal calificado del SRI.

### **2.1.4 Población y Muestra**

La muestra de estudio, se encuentra determinada por una muestra de orden no probabilístico. Es decir, se ha determinado como muestra de trabajo a ocho funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario.



## CAPITULO III

### RESULTADOS

#### 3.1 Presentación de Resultados

Tabla 3.1. Datos generales del equipo entrevistado

Profesión	Grado Académico	Nombre	Cargo desempeño
Abogada por la Universidad Católica del Ecuador	Master en Derecho Comercial Internacional (2000) por la Universidad de Nottingham en Inglaterra	Paola Robalino Rosero	Docente eventual en cursos de postgrado de la Universidad Andina Simón Bolívar y en el Instituto de Altos Estudios Nacionales  Miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario desde el 2005 y vicepresidenta del mismo desde el 2011 hasta el 2015.

<p>Licenciado en Ciencias jurídicas y abogado por la Universidad Católica del Ecuador</p>	<p>Master en Derecho civil y Procesal civil por la Universidad Particular del Loja</p> <p>Magister con mención especial en Derecho Tributario por la Universidad Andina Simón Bolívar</p>	<p>Gabriel Santiago Galán Melo</p>	<p>Asesor en la Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador</p> <p>Instructor oficial en las áreas de contratación publica</p> <p>Vocal Principal del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario</p>
<p>Abogado por la Universidad de las Américas</p> <p>Ingeniero Comercial y Financiero por la Universidad Católica del Ecuador</p>	<p>Maestría en Derecho Tributario por la Universidad Andina Simón Bolívar</p>	<p>Patricio Ortega Racines</p>	<p>Abogado de libre ejercicio en el Bufete Sempertegui y Ontaneda</p> <p>Secretario del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario</p>
<p>-Licenciada en Ciencias Públicas y Sociales, Abogada y Doctora en Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador</p>	<p>Magíster en Derecho, con mención en Derecho Tributario, Universidad Andina Simón Bolívar</p> <p>Magister en Docencia Universitaria, Escuela</p>	<p>Eddy De la Guerra</p>	<p>Docente de planta a tiempo completo del área de derecho de la universidad andina simón bolívar, Ecuador (desde octubre 2012)</p> <p>Docente de la asignatura “metodología de la titulación”.</p>

	<p>Politécnica del Ejercito</p> <p>Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid.</p>		<p>Universidad de las Américas UDLA.</p> <p>Docencia universitaria de postgrado, miembro de tribunales de revisión de planes de tesis y tesis de grado. en la Universidad Andina Simón Bolívar. UASB.</p> <p>Docente invitada en diversas instituciones en temas de comunicación oral y escrita, investigación, etc.</p> <p>Miembro del comité de vinculación con la colectividad, representante del área de derecho</p> <p>Miembro del instituto ecuatoriano de derecho tributario. iedf</p>
<p>Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador</p>	<p>Master en Derecho Constitucional por la Universidad UNIANDES</p> <p>MBA por la universidad politécnica del Ecuador</p>	<p>Victoria Montero Tamayo</p>	<p>Docente en el Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato</p> <p>Ex presidenta y actual vicepresidenta del Instituto Ecuatoriano de Derecho tributario</p>

<p>Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador</p>	<p>Curso de Posgrado Disciplina Arbitraje Comercial Internacional</p> <p>Curso de Posgrado Disciplina Teoría y Práctica del Derecho de los Negocios Internacionales</p> <p>Magister Disciplina Derecho Tributario</p>	<p>Marco Albán Zambonino</p>	<p>Juez distrital de lo contencioso tributario no. 1</p> <p>Coordinador Jurídico de la Sala de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Gerente de Asuntos Jurídicos Cámara de Comercio de Quito</p>
<p>Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador</p>		<p>Pablo Villegas Landazuri</p>	<p>Jefe de Normativa tributaria del Sri Vicepresidente del IEDT</p>

**Tabla 3. Fuentes de autores**

<p><b>¿1.Considera que los principios tributarios requiere actualización en el SRI? ¿Por qué?</b></p>	<p>Si desean atención por el motivo que la plataforma del SRI siempre tiene constantes cambios anuales a fin de mejorar los procesos , la agilización de datos</p>	<p>Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera</p>	<p>La contabilidad, se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo</p>	<p>Para efectos de las anteriores regulaciones el Servicio de Rentas Internas mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso la administración tributaria respetaran los principios tributarios de igualdad y generalidad.</p>	<p>Cuando el contribuyente, se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, siempre que sean aquellos que está obligado a llevar, de acuerdo con los principios contables de general aceptación, previo tres requerimientos escritos, emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos treinta días laborables, contados a partir de la notificación, la administración tributaria procederá a determinar presuntivamente los resultados según las disposiciones del artículo 24 de esta Ley</p>
---	--	--	---	--	---

<p><b>2. ¿La administración tributaria puede crear impuestos en el Ecuador?</b></p>	<p>La Administración Tributaria en uso de su facultad determinadora realizará la verificación de lo declarado. Si como resultado de la verificación realizada se determina un crédito tributario menor al declarado o inexistente, el contribuyente pagará los valores utilizados como crédito tributario o que le hayan sido devueltos, con los intereses correspondientes más un recargo del 100% del impuesto con el que se pretendió perjudicar al Estado</p>	<p>El incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.</p>	<p>Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, deben mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.</p>	<p>Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones.</p>	<p>La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, establecen el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas, se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.</p>
---	---	---	---	--	--

<p><b>3. ¿Es responsable la administración tributaria del destino de los impuestos?</b></p>	<p>Se define como la reclamación que, promueve para que el superior jerárquico del autor del acto que se cuestiona, examinando este acto, lo modifique o lo extinga, para ello el procedimiento expresamente establecido en las normas vigentes.</p>	<p>Para efectos de las anteriores regulaciones el Servicio de Rentas Internas mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso la administración Tributaria respetará los principios tributarios de igualdad y generalidad.</p>	<p>La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando haya presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados</p>	<p>La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando presenta la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados</p>	<p>Una de las reformas más controvertidas es respecto al ISD, el cual arrancó desde el 0,5% como un impuesto regulatorio que resguarde el flujo económico de las divisas en el Ecuador, hasta llegar actualmente al 5%, transformando como muchos lo llaman, en un impuesto recaudatorio.</p>
<p><b>4. ¿Cuál es el ámbito de competencia de los principios tributarios?</b></p>	<p>El Estado Ecuatoriano para garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la sociedad, requieren generar recursos con el fin primordial de satisfacer las necesidades públicas; por lo que, la tributación es la forma de obtener dichos ingresos para el cumplimiento de sus fines sociales, así mismo, las leyes fiscales deben ser armónicas y unitarias, las que deben sujetarse tanto a la Constitución como al Código Tributario</p>	<p>El concepto de tributación hace crónica a la denominación genérica que representa el monto, el sistema o la forma de coacciones de toda clase a que están sujetos las personas de una nación, esto hace referencia a la carga u obligación de cumplimiento, que se fija como una norma de carácter forzoso.</p>	<p>El principio clásico de la Ley de la tributación establece que los tributos serán innegables y no arbitrarios. La certeza en las obligaciones tributarias, se encuentra garantizada y recibe sustento a través de la normativa que esta inmersa en la Constitución de cada Estado</p>	<p>En nuestro régimen ecuatoriano el Art. 6 del Código Tributario manifiesta: “que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulan la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional</p>	<p>la cancelación de cualesquier clase de tributo es un deber de la sociedad, no sólo porque consta dentro de la Constitución, Código Tributario y demás leyes tributarias, sino porque es un imperativo moral y de equidad legal; por lo tanto, toda persona sufragara y asistirá al bien común de la nación, para que así, se obtengan los medios precisos para suplir las necesidades de un conglomerado específico</p>

<p><b>6. ¿Cuáles son los factores determinantes en la ley de remisión tributaria?</b></p>	<p>El esquema consiste en la condonación de intereses, multas y recargos de orden tributario a todas aquellas empresas y personas naturales que mantengan deudas con el fisco, a condición de pagar íntegramente el capital hasta el 28 de diciembre.</p>	<p>En ambos terrenos, los esfuerzos de una política fiscal sana se conjugaran con más recaudación ojalá como fruto de una reactivación económica, gastos ordenados y austeros y factores externos que no pueden ser controlados por las políticas públicas, como los ingresos por exportaciones petroleras.</p>	<p>La remisión de intereses a los morosos es una apuesta que el Gobierno plasmó en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo. Sobre esta última, síntesis de largos debates internos del Régimen y contraste con diversos actores de la dirigencia empresarial, no hay unanimidad. No se logró contentar a todas las partes, pero es un camino hacia una estabilidad que merece el país luego de que el Gobierno encontró que la mesa servida era solamente un muestrario del despilfarro del anterior Régimen.</p>	<p>Sólo aplica a deudas pendientes, a las declaraciones no realizadas con fecha de vencimiento antes del 2 de abril del 2018 (excluye la declaración anual de impuesto a la renta del 2017); las cuotas pendientes del RISE; y los pagos por matriculación vehicular de años anteriores al 2018.</p> <p>Si el contribuyente (persona natural o jurídica) ya hizo la declaración en fechas anteriores y quedó pendiente por pagar el capital o impuesto respectivo, más intereses y multas, puede beneficiarse de esta remisión, paga sólo el capital.</p>	<p>El primero contempla a aquellos que sean integrantes de grupos económicos, además de a quienes cuyo promedio de ingresos brutos en los últimos tres años sea mayor a \$ 5 millones y finalmente a quienes tengan deudas correspondientes a impuestos retenidos y/o percibidos, como por ejemplo IVA y retenciones en la fuente.</p>
---	---	---	--	---	--

Elaborado por: el investigador a partir de la información recopilada de los especialistas de derecho tributario

**Tabla 4 Entrevista a facilitadores del servicio de rentas internas**

	Ing. Leonardo Medina	Ing. Paula cruz	ANÁLISIS
1. ¿Cuáles son los resultados esperados de los principios tributarios en la sociedad?	Según el Artículo 300 de la Constitución, manifiesta bajo que principios, se rige el Régimen Tributario en el Ecuador, así se encuentran a los Principios de Generalidad, Progresividad, Eficiencia, Simplicidad Administrativa, Irretroactividad, Equidad, transparencia y Suficiencia Recaudatoria..	Se analizarán cada uno de los Principios del Régimen Tributario contenidos en la Constitución de Montecristi, además se realiza un análisis histórico de cómo estos han estado reflejados en las diferentes Constituciones de del Ecuador y como se encuentran éstos Principios delimitados en el Derecho Comparado.	Muchos de estos Principios han estado dentro de las distintas Constituciones de del Ecuador y en el Derecho Comparado, pero el legislador ha tomado a otros como Principios cuando estos en realidad no son Principios sino prerrogativas administrativas..
2. ¿Cuáles son los objetivos de la ley de remisión tributaria? ¿Por qué?	De los 4 objetivos previstos en la exposición de motivos, explícitos en el propio título de la ley, quisiera reafirme al que tiene relación con la sostenibilidad fiscal. Pues, ésta depende de la capacidad de generación de ingresos propios y permanentes y del nivel y calidad de los gastos estatales. Con la remisión de intereses, recargos y multas de las obligaciones tributarias y aduaneras que también son tributarias precisamente, se afecta la generación de ingresos propios y permanentes; y, por lo tanto, la sostenibilidad de las finanzas públicas..	En esencia, la remisión, o como se llame, premia el incumplimiento de las obligaciones y afecta la cultura tributaria al incidir fuertemente sobre el riesgo moral del incumplimiento. Los contribuyentes no todos, desde luego en la toma de decisiones para el pago correcto de los tributos tienden a valorar entre la alternativa del pago y la del no pago.	En cualquier momento, se reforma la ley y se rompe el candado. La prohibición debería elevarse a categoría constitucional. Es indispensable un pacto fiscal social que defina a largo plazo, primero el país que queremos (de puro y libre mercado o un estado social de derechos, obligaciones y justicia). Para aquel Estado hay que consensuar el papel de la tributación.

<p><b>3. ¿Qué proyecta a futuro la ley de remisión tributaria en la legislación ecuatoriana?</b></p>	<p>Se puede manifestar que las personas naturales y sociedades, que se acojan en cualquiera de los casos de remisión de intereses, multas y recargos establecidos en la presente Ley, no podrán beneficiarse de procesos de remisión, que se dispongan en el futuro, por un período de al menos diez años.</p>	<p>La remisión busca un beneficio al cual pueden acogerse los contribuyentes que tienen deudas tributarias, estal día con sus obligaciones y de esta manera generar actividad económica. La nueva ley sirve para regular, reducir la cartera y bases tributarias, permite en el futuro establecer estrategias de control como medida para continuar con quienes no accedieron al beneficio con las acciones administrativas coercitivas.</p>	<p>Con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo en el Registro Oficial No. 309, se inicia el plazo de 90 días hábiles para que los contribuyentes se acojan, voluntariamente, a los beneficios de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos tributarios.</p>
<p><b>4. ¿Cuál es la solución al aplicar la ley de remisión en la legislación ecuatoriana?</b></p>	<p>Se puede manifestar que una de las soluciones, <b>se</b> orienta al análisis y revisión del grado de cumplimiento que la empresa se da las normas de impuestos durante los periodos nos prescriptos, en cuanto a requisitos de forma y su aplicación sustantiva, de los cuales puedan derivarse posibles contingencias tributarias.</p>	<p>La brecha que separa la recaudación potencial de la recaudación efectiva corresponde a la evasión tributaria; pero sólo una parte de ella, la que separa a la recaudación efectiva de la capacidad recaudatoria es responsabilidad de la función fiscalizadora de la administración tributaria</p>	<p>Se perdonarán sanciones o multas por el no pago a tiempo de contravenciones o no matriculación vehicular generadas hasta el 2 de abril pasado. Las multas y recargos generados desde el 3 de abril ya no entran en el proceso de remisión.</p>

<p><b>5. ¿Qué tipo de responsabilidad acarrea el incumplimiento de los principios tributarios?</b></p>	<p>Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.</p>	<p>La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas, que se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley.</p>	<p>El principio tributario o fiscal es la disciplina parte del derecho financiero que tiene por objeto de estudio el ordenamiento jurídico que regula el establecimiento y aplicación de los tributos. Estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener resultados.</p>
--	---	---	---

<p><b>6. ¿Quién debe velar por el buen uso de la aplicación de la ley de remisión en el Ecuador?</b></p>	<p>Los contribuyentes del Servicio de Rentas Internas (SRI) que deseen beneficiarse de esta ley, deberán pagar el total del capital del impuesto adeudado. Si el pago se realiza dentro de los primeros 60 días, la remisión de los intereses, multas y recargos será del</p>	<p>Es la condonación de intereses, multas y recargos tributarios, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del capital principal adeudado dentro del plazo establecido. Aplica en: Obligacionestributarias administradas y/o recaudadas por el SRI.</p>	<p>Si bien una remisión tributaria tiene aspectos que llaman a la reflexión sobre sus posibles efectos negativos, cabe destacar que la última ha generado una gran respuesta y ha servido para traer recursos frescos al Fisco.</p>
--	---	---	---

Elaborado por: el investigador a partir de la información recopilada por los facilitadores del servicio de rentas internas.

**Tabla 5 Principios tributarios en la legislación ecuatoriana**

	ARTICULO	PRINCIPIOS
	<p><b>Constitución 1998 (Art. 256)</b> El régimen tributario, se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general. Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país.”</p> <p><b>Constitución de 2008 (Art. 300)</b> El régimen tributario, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos</p>	<p><b>Principio de Progresividad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El reparto de la carga tributaria exige la determinación cuantitativa concreta de la prestación tributaria de cada individuo. No basta, por tanto saber que han de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas quienes tengan capacidad contributiva, sino que es necesario determinar la medida que corresponde a cada sujeto.</li> <li>• Este principio guarda relación con el de proporcionalidad, que constaba referido en nuestra Constitución anterior, entendido como que el que más tiene, más pague y el que menos tiene menos pague.</li> <li>• Este principio implica que a mayor capacidad contributiva es mayor la tarifa del tributo, o que mientras más grande es la operación o negocio gravado, la tarifa aplicable para cuantificar la obligación es progresivamente mayor.</li> </ul>

<p>y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.</p>	
<p><b>Principio de Generalidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El principio de Generalidad positivamente equivale a la contribución de todos los administrados al impuesto, y negativamente que nadie quedara exceptuado de la ley tributaria, reduciéndose las exenciones al mínimo y sólo en los casos de interés público establecidos en la ley. El poder de eximir o conceder dispensas tiene validez constitucional por no otorgarse por razones de linaje, clase, raza o casta, sino por otorgarse en función de circunstancias de orden económico y social tendientes a lograr una efectiva justicia social, o a fomentar actividades convenientes para la convivencia o para el desarrollo del país.</li> </ul>	<p><b>Los Principios de Equidad y Progresividad en el Impuesto a la Renta</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los impuestos sobre la renta sirven a los objetivos de distribución bastante bien, la renta constituye una buena medida de la capacidad de pagar y los impuestos sobre esta, pueden ser prontamente adaptadas a las circunstancias individuales a través del manejo de las tasas marginales, aunque suelen ser menos favorables en términos de eficiencia, a la inversa de lo que sucede con los impuestos indirectos tipo valor agregado que son más eficientes en cuanto a su neutralidad, pero menos justos respecto a la redistribución.</li> </ul>

<p><b>Principio de Simplicidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>A decir de Stiglitz, este se refiere a que debe ser fácil y</b> relativamente económico administrar los impuestos, aun considera que la administración tributaria de por sí tiene un costo alto por el nivel de especialización y tecnología que requiere.</li> <li>• Su importancia radica en buscar los mecanismos más ágiles para el ejercicio de sus facultades de la administración tributaria, que condiciona el quehacer de sus funcionarios y guarda relación con lo que se denomina la presión fiscal indirecta, que representa los costes que asumirá el contribuyente por efecto del sistema tributario, pero que no forman parte de la recaudación fiscal.</li> </ul>	<p><b>Principio de Equidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un sistema tributario será justo en su manera de tratar a los diferentes individuos.</li> <li>• Desde la perspectiva económica tributaria, existen dos acepciones distintas sobre el alcance de la equidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>– La equidad horizontal, se refiere a que quienes están en situaciones objetivas similares reciban un tratamiento similar, es decir evitar cualquier tipo de discriminación por razón de raza, sexo, edad, etc.</li> <li>– La equidad vertical, por su parte, se refiere a que quien se encuentra en mejores condiciones pague más que quien está en condiciones inferiores, esta guarda relación con el concepto de progresividad. La equidad vertical, se califica sobre la base de tres aspectos: mayor capacidad de pago; mayor nivel de bienestar económico y quien recibe mayores prestaciones del estado.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Principio de Eficiencia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El principio de eficiencia, tiene un fuerte contenido económico y puede ser entendido como una asignación económica que no puede ser reemplazada por otra que mejore la situación relativa de algún individuo sin empeorar la de otros.</li> <li>• En el ámbito tributario, esto quiere decir que se procurara que el impuesto no interfiera en la asignación eficiente de los recursos. Lo que se busca es que los impuestos no sean distorsionadores y que por sí mismos no influyan en las conductas socioeconómicas de los contribuyentes. Sin embargo, como señala el propio Stiglitz, todos los impuestos afectan la conducta económica.</li> <li>• La aplicación práctica de este principio resulta difícil, considerar que por regla general los tributos más justos resultan más complejos de administrar y por tanto suelen resultar menos eficientes desde la perspectiva económica, por sus debilidades en materia de recaudación y por sus afectaciones en la presión fiscal indirecta, previamente referida.</li> </ul>	<p><b>Principio de Equidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un sistema tributario sera justo en su manera de tratar a los diferentes individuos.</li> <li>• Desde la perspectiva económica tributaria, existen dos acepciones distintas sobre el alcance de la equidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>– La equidad horizontal, se refiere a que quienes están en situaciones objetivas similares reciban un tratamiento similar, es decir evitar cualquier tipo de discriminación por razón de raza, sexo, edad, etc.</li> <li>– La equidad vertical, por su parte, se refiere a que quien se encuentra en mejores condiciones pague más que quien está en condiciones inferiores, esta guarda relación con el concepto de progresividad. La equidad vertical, se califica sobre la base de tres aspectos: mayor capacidad de pago; mayor nivel de bienestar económico y quien recibe mayores prestaciones del estado.</li> </ul> </li> </ul>



## **3.2 Análisis de Resultados**

### **3.2.1 Entrevistas**

Conocer de primera mano la realidad de la tributación en Ecuador, ha conllevado a reunir a los principales expertos del tema. Es decir, se ha podido saber de buena tinta, sus principales testimonios.

El FocusGroup tuvo una duración estimada de una hora con 25 minutos (01:25:00), tiempo en el cual los participantes respondieron a las interrogantes planteadas, despejadas todas las incertidumbres, que se manejaban en un principio. Parte de esta premisa, la presente investigación tomó forma, se puede vislumbrar los principales escenarios que caracterizan a la tributación ecuatoriana actual. A continuación, se presentan las principales respuestas relevantes a las preguntas planteadas.

### **3.2.2 Remisión Tributaria**

Bajo ninguna circunstancia, se ha mencionado que la remisión tributaria es inconstitucional, pero hasta hace poco, las remisiones han aumentado de forma exponencial. Es decir, la remisión se promulga bajo uno de sus principales preceptos (la igualdad), y mas no bajo parámetros materiales. Por ejemplo, es España, hubo prohibiciones para, que se ejecuten remisiones tributarias.

En toda nación con régimen tributario, existe un tiempo específico para realizar el pago de los impuestos. Si no se realizan dichos pagos a tiempo, el

interés tributario aplica sus dos principales condiciones (condición sancionatoria y de recuperación).

Como ejemplo principal de la forma presupuestaria conocida, si no se contribuye de forma eficiente con las obligaciones tributarias que corresponden a todos y cada uno de los ciudadanos y empresas en general, se puede generar un desajuste en el presupuesto (Eddy de la Guerra, entrevista, 2019).

### **3.2.3. Principios Tributarios**

No se puede tomar en cuenta lo que estipula la ley porque no se respetan los principios tributarios, especialmente se vulnera de forma permanente el principio de igualdad. Se convierte en una obligación exigible el pago a tiempo de los impuestos.

Las grandes empresas, que se acogen a la remisión de impuestos, son las entidades que generan mayor controversia. Por ejemplo, las pequeñas empresas mantienen deudas en firme, mientras que a las grandes corporaciones, se las levanta. Por lo general, se pueden visualizar afectaciones al interés corriente, más no al interés por mora. El interés por mora se plasma solo por el incumplimiento.

Los procesos de remisión aparece con mayor frecuencia en el país. A modo de ejemplo, por medio de una ponencia que efectué hace algunos años, pude evidenciar que los procesos de remisión tributaria, se efectuaban con una frecuencia no menor a 40 años. En la actualidad, debido a la frecuencia (entre 2 y 3 años aproximadamente) la gente, se pregunta de forma

expectante ¿Cuándo vendrá una nueva remisión de impuestos? Lo que busca la gente es beneficiarse a cada momento de estos procesos.

La sociedad ecuatoriana vive en crisis y catástrofes que, permiten promulgar estos procesos de remisión. La remisión es tema de política fiscal, se frenara el endeudamiento público, debido a que el mayor ingreso son los tributos. El estado es un ente más prestacional, es decir, a más derechos más gasto. Como se mencionó, hay que poner un freno a todas estas irregularidades.

Hay que efectuarse una pregunta: ¿Qué pasa si el sujeto o empresa, no tiene la capacidad de pago de sus impuestos? Todo este proceso se volvería de índole patrimonial. Es una obligación el pago de tributos.

Se fomentara en el país una cultura tributaria y de gasto público, donde, se olviden estos procesos que, en otras naciones como España y Colombia ya han sido declarados como inconstitucional. Con estos procesos, se desbarata cualquier cultura tributaria o sistema jurídico tributario. Por ejemplo, en el último proceso de remisión de impuestos en el Ecuador, se esperaba una recaudación de 776 millones de dólares (mdd), pero se reportó una cifra superior (1100 mmd). (Gabriel Galán, entrevista, 2019).

#### **3.2.4. La remisión como alternativa**

El proceso de remisión de impuestos es como el matrimonio. El código civil manifiesta que si un ecuatoriano cumple la mayoría de edad (18 años), puedes acceder al proceso. En el caso del proceso de la remisión, se menciona que te puedes acoger al proceso, más no que es una obligación

acogerse. El principio de igualdad, se vería quebrantado, si se diría que todos y cada una de las empresas, se debieran acoger al proceso de remisión. La remisión se convierte en una opción, más no en una obligación.

Está bien pertenecer al esquema del “que tuvo que pagar en su momento y pudo hacerlo, y el otro que se benefició por qué no pago”. Es decir, el que no pago no es porque no quiso pagar, sino porque no tuvo dinero para efectuar el pago, y simplemente se le facilita el hecho del mismo.

Como en todo proceso, no hay cosas que solo sean blancas o negras. Se parte de un hecho de la violación del principio de igualdad. La mayoría del foro de discusión, parten del hecho que, existían dos sujetos pasivos con una ubicación tributaria determinada, entonces naturalmente existe una violación del principio de igualdad. ¿Qué pasa con el contribuyente que se encuentra en un proceso contencioso administrativo? ya sea en sede judicial o en sede administrativa. Esa persona tiene una deuda, es un hecho. Lo que dice mediante ese proceso es que, acepta dicha deuda de la que no estoy de acuerdo porque me puedo beneficiar de este proceso de remisión.

Personalmente, me encuentro en contra de un proceso de remisión permanente. Hay que caucionar este tipo de procesos porque hay que respetar un principio legal muy importante. Pero, considero que la remisión como tal goza de legalidad (Patricio Ortega, entrevista, 2019).

### **3.2.5. El interés y la remisión como carácter excepcional**

Personalmente considero que vulnera si el principio de igualdad. La consecuencia de eso es si cabe o no una acción de inconstitucionalidad contra la remisión, y eso me parece un problema jurídico muy interesante, por ejemplo, en Colombia. ya hay una sentencia de la corte constitucional en la que menciona en pocas palabras que, si vulnera el principio de igualdad, pero eso no significa que las remisiones tienen que reducirse.

Los intereses, se caracterizan por ser meramente patrimoniales y que cuando, se cancelan se obtiene directamente del del patrimonio de las personas , hay que tener en cuenta lo que representa pagar los tributos de forma inmediata , y lo que consiste pagar después debido a que el valor adquisitivo, se reduce ,sin tomar en cuenta que poseemos como moneda oficial el dólar, que no se deprecia de una manera muy rápida ; cuando el contribuyente deja de pagar los tributos ese año, se genera un valor determinado al que se le suma después el interés y la mora que representan cargas sumadas por el incumplimiento del mismo. En el Ecuador el interés posee dos condiciones, es decir, puede ser sancionatorio y recuperación. Se sanciona por el mero hecho del incumplimiento, y también por recuperación.

La desigualdad en el interés ocurre cuando, alguien se su dinero para pagar los tributos en el año “equis” cuando costaba “equis”. Ahora tanto tiempo después simplemente cuesta menos por que los intereses son los que compensan el transcurso del tiempo por la pérdida del poder adquisitivo si dejo de cobrar intereses, por lo tanto, cuando se crean procesos de remisiones, se vulnera la igualdad en la que los contribuyentes, es decir se aporta al fisco y además, que se vulnera muchos de sus derechos.

Los procesos de remisión si bien pueden alterar derechos o principios, para mí la remisión tiene que ser de carácter excepcional, y no cada vez y cuando como lo aplica el Ecuador. Es excepcional que algunos autores establezcan que las deudas tributarias no prescribirán, porque rompe el proceso de igualdad, pero se establece que existirá un tiempo de prescripción y eso quiere decir respetar principios y lineamientos para el cobro de impuestos (Marco Albán, entrevista, 2019).

### **3.2.6. La remisión con igualdad de oportunidades**

Para que la remisión no se convierta en una vulneración de principios y derechos tributarios, se tendrá en cuenta que, el panorama será igual y que al mismo tiempo, existirá un castigo que pueda ser aplicado por el organismo encargado, con los intereses y multas que hay que pagar por no cumplir con mis deberes a tiempo como contribuyente.

Para que exista un proceso de remisión también será de carácter meramente consensual por parte de todos los sectores que contribuyen al Estado y el mismo brindaría un sustento y un apoyo a los procesos de remisión y también una expresión de apoyo por parte de los contribuyentes, no quiero decir que todos estén de acuerdo, pero si la mayoría como ocurre con el Perú que es de un 50 por ciento los sectores que concuerdan con este tipo de procesos (Pablo Villegas, entrevista, 2019).

### **3.2.7. Proceso de Remisión Permanente**

¿Usted Estaría de Acuerdo con un proceso de remisión permanente? Yo apoyo que en el Ecuador se instaure un proceso de remisión permanente, se

podría precautelar de mejor manera los principios y derechos, como ocurre en el Perú que ya está implantado un proceso permanente de remisión si no se va a litigio, se paga con un descuento, eso puede resultar como un atractivo para acogerse a la remisión.

Los procesos cambian porque antes había procesos que duraban cuatro años, uno podía esperar sentado la remisión, pero ahora hay procesos que duran como largos un año, ya no se puede jugar con esperar los procesos de remisión y seguir vulnerando con los derechos , además el sistema judicial actual no permite, que se alarguen mucho los procesos de remisión entonces poco a poco van a desaparecer estos procesos y el Estado, como ocurre en España y Colombia, los debería prohibir, por tal razón que a partir de la última remisión, si se va a dar otro proceso, se debería tardar un tiempo significativo, o va existir una catástrofe en el país en materia de impuestos y tributos.

### 4.3 Triangulación de fuente

Tabla 6 Triangulación de fuentes

Parámetros	Entrevistado	Respuesta	Análisis
El principio de igualdad en el proceso de remisión	<p>Eddy de la Guerra</p> <p>Patricio Ortega</p> <p>Gabriel Galán</p> <p>Pablo Villegas</p> <p>Marco Albán</p>	<p>La ley de remisión del año 2018 es una clara violación al principio de igualdad, porque en materia de derecho tributario la igualdad depende de la condición del contribuyente y que se trate de una igualdad material, la cual consiste en como el estado mira a un grupo de contribuyentes que poseen las mismas características contributivas y se encuentran en las mismas condiciones y obligaciones. Se genera una desigualdad al momento de atrasarse en el pago y evitarse el pago de intereses y mora que es la compensación que recibe el estado, el valor monetario es cambiante y un valor, que se cancela en determinado tiempo varia si, se paga después de un cierto tiempo, pierde el valor adquisitivo.</p>	<p>La ley de remisión tributaria no sanciona a las personas que incumplen con el pago puntual de los tributos, al exonerar de intereses y mora y resta igualdad de oportunidades a las personas que cumplen puntualmente; la igualdad vulnerada es el material, personas que poseen las mismas condiciones y factores como contribuyentes , se les otorga un beneficio de pago a las personas que incumplen y resta importancia y muchas veces atropella los derechos de las personas que cumplen puntualmente con sus obligaciones.</p> <p>Parten de los sujetos que tienen el mismo hecho tributario y se pagara en el tiempo que lo tiene que determinar la ley.</p>

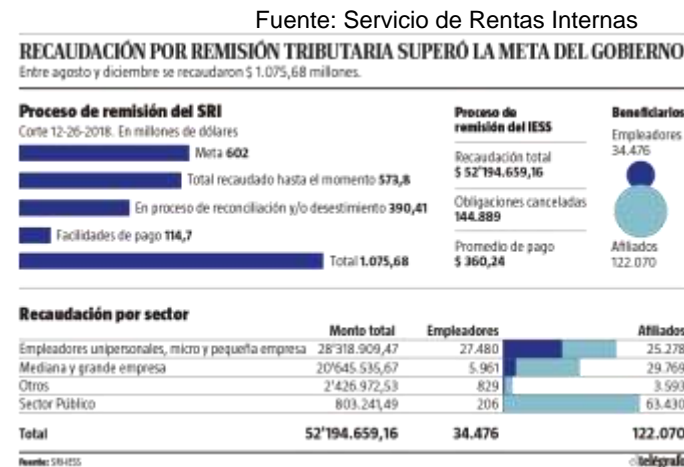
<p>Frecuencia de las remisiones en el Ecuador frente al principio de</p>	<p>Eddy de la Guerra  Gabriel Galán  Marco Albán</p>	<p>Las remisiones en el Ecuador han variado y cada vez se hacen más cortas , empezaron hace cuarenta años y han disminuido de diez años a ocho hasta llegar a 2 años : el proceso de remisión es considerado de carácter excepcional y se debe utilizar como un mecanismo alternativo para cobrar deudas que poseen los contribuyentes hacia el estado , pero no se debe normalizar este proceso en el marco jurídico del Ecuador , crean así una incertidumbre y vulnera de manera directa el principio de legalidad alteran las normas y muchas veces atropella derechos de los contribuyentes; y, le resta seguridad jurídica al país en cuanto a materia de impuesto</p>	<p>Las remisiones tienen que ser meramente de carácter excepcional y no utilizadas como una herramienta política para recaudar fondos de manera rápida, sino más bien prevalecerá los derechos de los contribuyentes y los principios estipulados en la Constitución para generar una cultura adecuada en cuanto a la tributación en el país.</p>
<p>Legislación Comparada en remisión</p>	<p>Eddy de la Guerra  Patricio Ortega  Gabriel Galán  Pablo Villegas  Marco Albán</p>	<p>Legislaciones como la de Colombia o la de España han prohibido los procesos de remisión, consideran, que se vulnera los principios del derecho tributario y contravienen los derechos de los contribuyentes y las mismas han sido vetadas , en el caso de Colombia, se a manejado como en la mayoría de países latinoamericanos de una manera más política y se a cambiado de nombre , pero se a puesto mas candados para que, no se genere de manera continua , y en el caso de España, se trata de promulgar la cultura tributaria y de un pago puntual generan multas e intereses y una fácil aplicación de la ley para el cobro.</p>	<p>Dentro de varios países ya, se a demostrado de manera jurídica y doctrinaria que los procesos de remisiones cuando, se tornan políticos y una herramienta que atropella principios y derechos se tienen que vetar, la solución es promulgar normas que agilicen los procesos de cobro de tributos y evitar, que se estanquen los procesos.</p> <p>La legislación de España promulga la cultura tributaria y lo que se hará es garantizar los principios tributarios y los derechos .</p>

Fuente: Entrevistas no estructuradas Elaborado por: Vélez, P. (2019).Relación y opiniones sobre la desigualdad de dos autores especialistas

Tema	Autor 1: Galán G.	Autor 2: Mera J.
La desigualdad	La igualdad en Derecho Tributario (material o sustancial) se expresa en la construcción positiva de estados de diferenciación (a fin de propender a la igualdad sustancial), en los que se cumple la declaración de tratar por igual a los iguales y, de tratar de modo desigual a los desiguales y en proporción a su desigualdad, legítima tales diferenciaciones bajo el criterio de capacidad contributiva del contribuyente, de modo que sea el sacrificio en el cumplimiento de los deberes tributarios el, que se distribuya por igual en los habitantes de un determinado Estado, no así, los tributos o su valor pecuniario. Esto es posible, únicamente, con la interacción e interdependencia de los principios de generalidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad que garantizan estados reales de igualdad fiscal, a través del reconocimiento de las obvias, pero razonables, diferencias económicas.	Para poder saber quién paga los impuestos no es suficiente conocer cuál es la incidencia legal; es imperativo dilucidar también quienes efectivamente están pagando los tributos. En este sentido podemos replantearnos la pregunta quiénes pagan los impuestos a partir de su negación: quiénes no están pagando los impuestos. En las siguientes líneas haremos un breve recorrido histórico sobre los impuestos en Ecuador para poder responder tan importante pregunta que ha sido relegada del debate académico y político por décadas

## Recaudación de la remisión 2018

Figura 8: Recaudación de la remisión



## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor reconocidos por el SRI, por devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y quiere acogerse a la remisión mediante compensación, expresara en comunicación formal su voluntad de que el SRI compense los valores a su favor con las obligaciones tributarias pendientes de pago.

Si, una vez aplicada la compensación, todavía existen saldos a favor del contribuyente, el SRI procederá a la devolución correspondiente.

Después de analizar de manera exhaustiva los principios tributarios, que se aplican en el régimen tributario ecuatoriano, se determinó que su aplicación es imparcial, no se cumple la aplicación en todos los principios. Es decir, se violentan de forma desconsidera los principios tributarios, sobre todo, el principio de igualdad.

Desde el punto de vista teórico y jurídico, se pudo comprobar la relación existente en la aplicación de los principios tributarios. Los principios tributarios plasmados en la Constitución del Ecuador, aunque se aplican, no se cubre en su totalidad dicha aplicación, debido a la aparición de nuevas leyes que merman la eficacia de dichos principios y que determinan al mismo tiempo, su nulidad ante nuevos procesos que sustituyen a la ley vigente.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió la resolución que da paso a la aplicación de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos de deudas acumuladas por el Impuesto Verde. También autoriza el procedimiento para el plan de pagos. El documento está fechado al 19 de agosto pasado y fue suscrito por Alba Molina, secretaria general del SRI. De esta manera se cumple con una de las disposiciones de la Ley Derogatoria del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

La remisión de impuestos en el Ecuador, a pesar de que benefició a un gran número de personas y empresas en su última instauración en el año 2018, y sus cifras superaron las expectativas de los profesionales en la materia, su aplicación violento una vez más, los principales principios tributarios ecuatorianos, que a priori, son respetados por el resto del colectivo que si paga sus impuestos dentro de los plazos establecidos.

Desde este mes pueden acercarse a cancelar los valores adeudados como consecuencia del llamado impuesto verde en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y aunque los ciudadanos no conocen con certeza cuál es el procedimiento, sienten cierta satisfacción, pues se logró una importante condonación de valores a través de la Ley que eliminó este tributo.

En Tungurahua existen muchas personas que poseen vehículos con cilindraje que van desde los 1.500 cc hasta los 4.300 cc, quienes aseguran

que la decisión de derogatoria del impuesto a través de los legisladores es positiva.

“Teníamos deudas exorbitantes, que incluso cada año subía más y más”, manifestó Ariel Acosta, propietario de una carro modelo 96, motor 3.700 centímetros cúbicos, quien asegura que incluso vende su automotor para cancelar la deuda.

La imposición de criterios jurídicos netamente específicos para la ley de remisión de impuestos, puede ser diversa, pero, sin una tipificación en los respectivos códigos tributarios y regidores de los impuestos en Ecuador de forma permanente, la realidad será la misma, con afectaciones en un sector, pero con beneficios en otro, y con las mismas interrogantes de siempre

## **RECOMENDACIONES**

Los principios tributarios presentes en la constitución ecuatoriana, serán tomados e interpretados como un todo. Ninguno de los principios puede ser considerado aisladamente para su interpretación o utilización. Todos son una unidad que rigen la correcta funcionalidad del sistema tributario.

Para cumplir y dejar cumplir de manera eficaz los principios tributarios en Ecuador, los encargados directos de estos procesos evitaren el lanzamiento de normativa casi arbitraria que merma la efectividad de los principios mencionados. Dicha normativa buscara una periodicidad extendida, y evitar aparecer con tanta frecuencia, debido al nivel de inconformidad que provoca, y sobre todo, a la forma en que se violentan los principios.

Una tipificación concreta y correcta en materia de remisión tributaria en las específicas leyes ecuatorianas, reducirá de forma eficiente todas las características negativas que envuelven a este proceso que a priori, no posee una correcta aplicación y que ha generado un diverso panorama de controversias entre sus involucrados. El gobierno ecuatoriano y sus especialistas, son los responsables directos de crear mejores condiciones tributarias.

## **Criterios Jurídicos**

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 el sistema jurídico tributario ha abordado su aplicación en función de principios que han sido la base de la instrumentación de la legislación y demás normas reglamentarias vigentes en nuestro país.

A través de la elaboración de este trabajo, se pretende contar con un análisis de los cimientos jurídicos de los tributos pero desde la perspectiva del neo constitucionalismo ecuatoriano.

Para estos efectos revisamos conceptos ya analizados por algunos autores, se recolectaron datos secundarios de la Administración Tributaria relativos a lo recaudado por impuesto a la renta en los dos últimos años. Se llegó a la conclusión que cada uno de los principios consagrados en la Carta Magna de nuestro país, se lleva a la práctica dentro del conjunto de las políticas públicas que rigen desde hace casi una década.

Un sistema tributario débil sumado a la falta de control y de normas jurídicas que tipifiquen con claridad los actos que atentan contra la obligación contributiva de los ciudadanos son elementos que pueden perjudicar seriamente el cumplimiento del Estado sobre sus fines sociales. El Estado ecuatoriano en los últimos nueve años con el objetivo de cambiar esta realidad ha desarrollado un cambio en las fuentes de sustento de los presupuestos generales.

Ha buscado principalmente una dependencia de recursos permanentes como son los ingresos tributarios. En sintonía con este fin, en la nueva Constitución que rige desde el año 2008, se redefinieron los principios tributarios, donde dice lo siguiente:

Art. 300.- El régimen tributario, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Los casos en que los tributos contemplan ciertas excepciones a las reglas generales, se deben principalmente para la atención de grupos de interés prioritario para el Estado o la no afectación de grupos de considerable vulnerabilidad social. Así por ejemplo, tenemos que en Ecuador luego del terremoto del 16 de abril del 2016, el gobierno entre las medidas de reactivación y recaudación tributaria, promulgó la norma legal denominada Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, que entre algunas de las disposiciones reformativas en materia tributaria, se decidió subir la tarifa del impuesto al valor agregado del 12% al 14%, pero con excepción de las provincias de Manabí y Esmeraldas, principales afectadas por esta catástrofe natural. (Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y

Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, 2016).

## BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. L. (2014). El método de la investigación ResearchMethod. *International Journal of GoodConscience*, 9(3), 195–204.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Registro Oficial. Montecristi.
- Bonilla, M. (2016). La logística y el control de stocks en la asociación de librerías y papelerías de Tungurahua en el año 2015. Universidad Indiamérica.
- CEDEC. (2016). Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional. (Corte Constitucional del Ecuador, Ed.). Quito. Recuperado de [http://biblioteca.udla.edu.ec/client/es\\_EC/default/search/detailnonmodal/ent:\\$002f\\$002fSD\\_ILS\\$002f0\\$002fSD\\_ILS:30094/one?qu=Ruiz+Guzmán%2C+Alfredo%2C+ed.yic=trueyte=ILSyps=300](http://biblioteca.udla.edu.ec/client/es_EC/default/search/detailnonmodal/ent:$002f$002fSD_ILS$002f0$002fSD_ILS:30094/one?qu=Ruiz+Guzmán%2C+Alfredo%2C+ed.yic=trueyte=ILSyps=300)
- De La Guerra Zuñiga, M. (2010). El Régimen Tributario ecuatoriano entre los años 1999 Y 2010 en relación a la suficiencia recaudatoria y capacidad contributiva del Iva, Ice e Impuesto a La Renta”. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Díaz Saavedra, S. (2015). Principios Constitucionales Tributarios en el Derecho Comparado. *Revista Juridica on line*, 4(2), 121–166.
- Domínguez Mora, M. S., y Zamora Donoso, M. D. (2018). Impacto financiero en Cedibay Company S.A., provocado por la remisión tributaria, Ley de Solidaridad, 2017. Universidad de Guayaquil.
- Fábregues, S., Meneses, J., Rodríguez Gómez, D., y Hélène Paré, M. (2016). Técnicas de investigación social y educativa. (Oberta UOC Publishing SL, Ed.). Barcelona.
- Hernández Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la

investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. (McGrawHill, Ed.). Ciudad de México.

Masbernat, P. (2012). El desarrollo de los principios constitucionales

tributarios de carácter material en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, 1, 129–196. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v19n1/art05.pdf>

Masbernat, P. (2013). REGLAS Y PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA:

APORTES DEL DERECHO ESPAÑOL AL DERECHO COMPARADO. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 1, 155–191. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v20n1/art07.pdf>

Mendoza Pérez, R. (2014). El Principio Tributario De Igualdad, Generalidad,

Proporcionalidad Y La Sociedad En El Perú. *Quipukamayoc*, 22(42), 103–107. <https://doi.org/10.15381/quipu.v22i42.11041>

Meneses, J., y Rodríguez, D. (2016). El cuestionario y la entrevista.

*Universidad Oberta de Catalunya*, (1), 1–54.

Morales, H. (2015). Cumplimiento de las obligaciones tributarias, aplicables

al régimen del impuesto a los juegos de envite y azar para las agencias de lotería del Municipio Girardot. *Universidad de Carabobo*.

Morales Murillo, M. (2016). Vulneración de los derechos constitucionales al

libre acceso a la justicia y del principio de igualdad ante la ley y por el cobro de tasas notariales y de delegación exclusiva de funciones. *Universidad LAica Vicente Rocafuerte*.

Moreira Hernández, A. M. (2016). Análisis de causa en la evasión y elusión

tributaria de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, período 2015. *Instituto de Altos Estudios Nacionales*.

Navarro Asencio, E., Jiménez García, E., Rapoport Redondo, S., y Thoilliez

Ruano, B. (2017). Fundamentos de la investigación y la innovación

educativa. (Universidad Internacional de la Rioja S.A., Ed.). La Rioja.

- Pacheco, J. (2012). LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO TRIBUTARIO ECUATORIANO. UNIVERSIDAD DE CUENCA.
- Paz y Miño, J. (2015). Historia de los Impuestos en Ecuador. (F. de E. y del T. de H. Económica, Ed.) (1°). Quito.
- Pulido Polo, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opción*, 31(1), 1137–1156.
- Reinoso Velarde, A. V. (2015). Análisis del impacto recaudatorio de la Ley Orgánica de remisión de intereses, multa y recargos, período 2008 - 2015. Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Romero-Molina, C. A., Grass-Suárez, Y. C., y García-Caicedo, X. C. (2015). Principios constitucionales que rigen el sistema tributario. *Dixi*, 15(17), 67–77. <https://doi.org/10.16925/di.v15i17.640>
- Saltos, M. (2017). LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE ECUADOR. *Revista Empresarial, ICE-FEE-UCSG*, 11(2), 67. Recuperado de <file:///C:/Users/Pato/Downloads/Dialnet-LosPrincipiosGeneralesDelDerechoTributarioSegunLaC-6128116.pdf>
- TantaleánOdar, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, (1), 1–37.
- Torres Sánchez, X. M. (2014). Derecho civil, obligaciones y contratos. (Universidad Técnica Particular de Loja, Ed.). Loja.
- Vilema Adriano, L. A. (2017). El acta transaccional y su incidencia en la extinción de las obligaciones, en la notaría segunda del cantón Riobamba, en el año 2015. Universidad Nacional de Chimborazo.

## Apéndice

### Apéndice No. 1: Entrevista dirigida a Abogados Expertos en Tributación

#### PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR “AMBATO”

#### TEMA: LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS FRENTE A LA LEY DE REMISIÓN TRIBUTARIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Entrevista realizada a expertos en Derecho Tributario

Nombre:

Institución:

Fecha:

1. ¿Considera que los principios tributarios requiere actualización en el SRI?  
¿Por qué?

2. ¿La administración tributaria puede crear impuestos en el Ecuador?

3. ¿Es responsable la administración tributaria del destino de los impuestos?

4. ¿Cuál es el ámbito de competencia de los principios tributarios?

5. A quien corresponde velar por el cumplimiento del pago de los impuestos?

6. ¿Cuáles son los factores determinantes en la ley de remisión tributaria ?

7. ¿Cuale es la finalidad de un principio tributario?

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

**Apéndice No. 2. Entrevista dirigida a facilitadores del Servicio de Rentas Internas (SRI)**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR “AMBATO”**

**TEMA: LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS FRENTE A LA LEY DE REMISIÓN TRIBUTARIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Entrevista realizada a facilitadores del Servicio de Rentas Internas (SRI)

Nombre:

Institución:

Fecha:

1.¿Cuáles son los resultados esperados de los principios tributarios en la sociedad?

2.¿Cuáles son los objetivos de la ley de remisión tributaria? ¿Por qué?

3.¿Qué proyecta a futuro la ley de remisión tributaria en la legislación ecuatoriana?

4.¿Cuál es la solución al aplicar la ley de remisión en la legislación ecuatoriana ?

5.¿Qué tipo de responsabilidad acarrea el incumplimiento de los principios tributarios?

6.¿Quién debe velar por el buen uso de la aplicación de la ley de remisión en el Ecuador?

GRACIAS POR SU ATENCIÓN